

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Cuestiones estratégicas

Planificación estratégica del Comité de Fauna para 2023–2025 (CoP19–CoP20)

RESOLUCIONES Y DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el Anexo 1 del presente documento se ofrece una sinopsis de las Resoluciones vigentes que requieren la adopción de medidas por el Comité de Fauna o que hacen referencia a él.
3. En el Anexo 2 se presentan todas las decisiones en vigor de la Conferencia de las Partes dirigidas al Comité de Fauna o que requieren la celebración de consultas con el Comité o su asistencia.
4. Se invita al Comité de Fauna a tomar en consideración esas instrucciones al preparar su programa de trabajo para 2023-2025 (véase el documento AC32 Doc. 8.2).

INSTRUCCIONES EN LAS RESOLUCIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA
O RELEVANTES PARA ÉL

| Resolución | Instrucción |
|---|--|
| <p>Conf. 8.13 (Rev. CoP17) Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio</p> | <p>2. ENCARGA: b) al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y las técnicas de aplicación y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes.</p> |
| <p>Conf. 9.21 (Rev. CoP18) Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I</p> | <p>2. ENCARGA al Comité Permanente y al Comité de Fauna que mantengan bajo examen periódico (cada nueve años o con mayor frecuencia si se determina que es necesario) los cupos para las especies incluidas en el Apéndice I establecidos por la Conferencia de las Partes. En el caso de que se disponga de nuevos datos científicos o de gestión que indiquen que la población de la especie en el Estado del área de distribución de que se trate ya no puede soportar el cupo acordado, consulten con el Estado del área de distribución a fin de encontrar una solución a las preocupaciones planteadas, lo que puede incluir, si procede, formular recomendaciones para que se modifique el cupo.</p> |
| <p>Conf. 9.24 (Rev. CoP17) Criterios para enmendar los Apéndices I y II</p> | <p>5. INSTA a las Partes que consideren someter una propuesta para enmendar los Apéndices, en casos en que exista una duda sobre la nomenclatura a seguir, a que consulten con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora a la brevedad posible antes de someter la propuesta;</p> <p>9. RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II sea examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, sujeto a la disponibilidad de fondos;</p> <p>Anexo 4 Medidas cautelares</p> <p>B. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en el párrafo A. 2. iii) <i>supra</i>, se aplicarán los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I. 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas. <p>Anexo 6 Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices</p> <p>10. <u>Consultas</u> Suministre información sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.</p> |

| Resolución | Instrucción |
|--|---|
| | <p>En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas al examen del comercio significativo, el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora. El autor de la propuesta debe exponer las razones que justifiquen la propuesta de enmienda. Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados debe presentarse separadamente.</p> <p>Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.</p> |
| <p>Conf. 9.25 (Rev. CoP18) Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III</p> | <p><i>Inclusión de especies en el Apéndice III</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMIENDA que, al considerar la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III, una Parte: <ol style="list-style-type: none"> c) informe a las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución, a los principales países importadores conocidos, a la Secretaría y al Comité de Fauna o al Comité Flora de que está considerando la posibilidad de incluir la especie en el Apéndice III, y recabe su opinión sobre los posibles efectos de esa inclusión; h) consulte con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que cualquier anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III (y cualquier definición elaborada para definir un término de la anotación, según proceda) sea clara y sin ambigüedad, y que su comprensión no presente dificultades para el personal de observancia y los grupos de usuarios; 5. PIDE que, cuando lo solicite una Parte, el Comité de Fauna o de Flora ayuden a las Partes a examinar la situación de las especies incluidas en el Apéndice III, sujeto a recursos disponibles; 6. INSTA a las Partes que hayan incluido especies en el Apéndice III a que examinen periódicamente la situación de estas especies, busquen, si es necesario, asistencia del Comité de Fauna o de Flora en la realización del examen mencionado en el párrafo 5 de la Resolución y, teniendo en cuenta estas directrices y cualesquiera de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, estudien la necesidad de mantenerlas en el Apéndice III. |
| <p>Conf. 10.21 (Rev. CoP19) Transporte de especímenes vivos</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que consideren los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos; 2. RECOMIENDA que: <ol style="list-style-type: none"> e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, examinen, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las <i>Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos</i>; 3. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría: <ol style="list-style-type: none"> a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i>, la <i>Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA</i> y las <i>Directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas vivos</i>; b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda; c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y |

| Resolución | Instrucción |
|---|--|
| | <p>d) examinen, cuando ello resulte apropiado, cualquier envío de especímenes vivos con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;</p> |
| <p>Conf. 11.12 (Rev. CoP15) Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilos</p> | <p>2. ENCARGA a la Secretaría que comunique al Comité de Fauna y a las Partes pertinentes las deficiencias del sistema o los casos concretos objeto de preocupación, según proceda;</p> |
| <p>Conf. 11.16 (Rev. CoP15) Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</p> | <p>En lo que respecta a las propuestas de transferir poblaciones del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas</p> <p>2. RECOMIENDA que:</p> <p>e) para ser examinada en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, toda propuesta de enmienda a los Apéndices, de conformidad con la presente resolución, obre en poder de la Secretaría por lo menos 330 días antes de la reunión. La Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, recabará el asesoramiento científico y técnico pertinentes para verificar que los criterios citados en el párrafo 2 b) anterior han sido cumplidos y que la propuesta contiene las informaciones y garantías especificadas en el párrafo d). Si la Secretaría estima que se necesita información complementaria en lo que concierne a los criterios, solicitará información a la Parte que formula la propuesta en un plazo de 150 días a partir de la fecha de recepción. Acto seguido, la Secretaría se pondrá en contacto con las Partes, conformemente a lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención;</p> <p>En lo que respecta a los cambios en el programa de cría en granjas descrito en la propuesta para transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II</p> <p>3. RECOMIENDA que:</p> <p>b) toda Parte a la que se le haya aprobado una propuesta de cría en granjas transmita a la Secretaría cualquier modificación de la información presentada en el párrafo c) anterior, bajo RECOMIENDA. La Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, debe determinar si los cambios propuestos alteran considerablemente el programa de cría en granjas original, y socavan o ponen en peligro la conservación de la población silvestre. La Secretaría debe comunicar su decisión a la Parte como corresponde; y</p> <p>c) en los casos en que la Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, concluya que los cambios propuestos al programa de cría en granjas con arreglo a lo indicado en el párrafo h) acarrearán cambios considerables para la gestión de la especie, la gestión propuesta se considere como una nueva propuesta, lo que requerirá que se presente una propuesta con arreglo a la presente resolución y lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención;</p> |
| <p>Conf. 11.19 (Rev. CoP16) Manual de Identificación</p> | <p>1. ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>h) informe al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora sobre los progresos realizados según proceda;</p> |
| <p>Conf. 11.20 (Rev. CoP18) Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”</p> | <p>1. ACUERDA que cuando aparezca la expresión "destinatarios apropiados y aceptables" en una anotación a la inclusión de <i>Loxodonta africana</i> en el Apéndice II de la Convención con referencia al comercio de elefantes vivos² extraídos del medio silvestre, esta expresión se definirá en el sentido de que significa programas de conservación <i>in situ</i> o zonas seguras en el medio silvestre dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en África, excepto en circunstancias excepcionales en las que, en consulta con el Comité de Fauna, por conducto de su Presidencia con el apoyo de la Secretaría, y en consulta con el Grupo de especialistas en elefantes de la UICN, se considere que una transferencia a lugares <i>ex-situ</i> proporcionará beneficios</p> |

| Resolución | Instrucción |
|---|--|
| | demostrables para la conservación <i>in-situ</i> para los elefantes africanos, o en el caso de las transferencias temporales en situaciones de emergencia; |
| Conf. 11.21 (Rev. CoP19) Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II | 1. ACUERDA que: j) las anotaciones que incluyan plazos u otras referencias que puedan dejar de aplicarse con el paso del tiempo deberían ser examinadas, periódicamente, con miras a su supresión o revisión, por el Comité Permanente y, según proceda, por el Comité de Fauna o el Comité de Flora. 7. INSTA a las Partes que sometan propuestas que contengan anotaciones sustantivas que consulten con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que la anotación es apropiada y puede aplicarse fácilmente; 8. ENCARGA: a) al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, que acuerde definiciones provisionales entre reuniones de la Conferencia de las Partes cuando existan diferencias importantes en la interpretación de los términos de las anotaciones entre países que participan en el comercio de la especie las cuales estén causando dificultades para la aplicación, y que a continuación incluya dichas definiciones en su informe a Conferencia de las Partes para su aprobación; |
| Conf. 12.3 (Rev. CoP19) Permisos y certificados | XI. En lo que respecta a los permisos y certificados para especímenes de coral 19. RECOMIENDA que: a) en los permisos y certificados emitidos para autorizar el comercio de corales duros de los géneros incluidos en la lista CITES más reciente de <i>Taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género</i> ¹ , cuando las especies no pueden determinarse fácilmente, los especímenes puedan registrarse a nivel de género. Esta lista, mantenida por la Secretaría, podrá ser enmendada con la anuencia del Comité de Fauna; |
| Conf. 12.6 (Rev. CoP18) Conservación y gestión de los tiburones | 13. ENCARGA al Comité de Fauna que examine periódicamente la nueva información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre la aplicación de las inclusiones de tiburones en los Apéndices y otros datos e información pertinentes disponibles; 14. ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones sobre especies concretas en caso necesario sobre la mejora del estado de conservación de los tiburones y la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas; 16. ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que presenten informes sobre los progresos de las actividades relacionadas con los tiburones y rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda. |
| Conf. 12.7 (Rev. CoP17) Conservación y comercio de esturiones y peces espátula² | 4. ENCARGA a la Secretaría que, en casos en que los Estados del área de distribución de stocks silvestres compartidos hayan acordado cupos de exportación para el año anterior, facilite a la reunión siguiente del Comité de Fauna un informe escrito, basado en la información comunicada por los Estados del área de distribución según lo dispuesto en el subpárrafo 3 a) iv) anterior, en el que se incluyan referencias a los documentos pertinentes, sobre sus actividades relacionadas con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula; 5. ENCARGA al Comité de Fauna que, en colaboración con la Secretaría, las Partes interesadas, las organizaciones internacionales y los expertos competentes, vigile los progresos en las disposiciones pertinentes de la presente resolución e informe al Comité Permanente acerca de nuevos acontecimientos o problemas cuando y según proceda; |

¹ En la fecha de entrada en vigor de la presente resolución (12 de junio de 2013), la lista más reciente se había publicado en la Notificación a las Partes No. 2012/047. Esta notificación fue reemplazada más tarde por la Notificación a las Partes No. 2013/035.

² A los fines de esta resolución, se considera que el término "tiburón" designa a todas las especies de tiburón, rayas y quimeras, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y gestión de las poblaciones de tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (IPOA-Tiburones).

| Resolución | Instrucción |
|--|---|
| | <p>6. INSTA a los Estados del área de distribución a que cooperen con el Comité de Fauna y con la Secretaría a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 3 a) y en el párrafo 5 <i>supra</i>;</p> <p>7. EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, a que sigan estudiando la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de <i>Acipenseriformes</i>, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN;</p> |
| <p>Conf. 12.8 (Rev. CoP18) Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</p> | <p>En lo que respecta a la realización del examen del comercio significativo</p> <p>1. ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento y como se esboza en el Anexo 1 de esta Resolución:</p> <p>Fase 1: Selección de combinaciones especie/país que han de revisarse</p> <p>a) la Secretaría, en un plazo de 90 días después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, comenzará a preparar o nombrará a consultores para que comiencen a preparar un resumen a partir de la Base de datos sobre el comercio de la CITES de las estadísticas de los informes anuales mostrando el nivel registrado de las exportaciones directas de especies del Apéndice II durante los cinco años más recientes, y un análisis completo del comercio para aportar información en la selección preliminar de combinaciones especie/país, que se completará con suficiente antelación para la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora tras esa reunión de la Conferencia de las Partes (véase el Anexo 2);</p> <p>b) a tenor de los niveles registrados de las exportaciones directas y de la información disponible por el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, el Comité de Fauna o de Flora, en su primera reunión ordinaria después de una reunión de la Conferencia de las Partes, incluirá un limitado número de combinaciones especie/país objeto de mayor preocupación en la Fase 2 del proceso de examen; y</p> <p>c) en casos excepcionales, al margen de los pasos 1 a) y b) <i>supra</i>, y cuando de la nueva información proporcionada a la Secretaría por un proponente se desprenda que puede resultar necesaria una acción rápida respecto a problemas relativos a la aplicación del Artículo IV (para una combinación especie/país), la Secretaría:</p> <p>i) verificará que el proponente ha proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;</p> <p>ii) podrá preparar, o solicitar a un consultor que prepare un resumen del comercio de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie/país concernida, según proceda; y</p> <p>iii) proporcionará, a la mayor brevedad posible, la justificación y, según proceda, un resumen del comercio al Comité de Fauna o de Flora para su examen entre reuniones y su decisión sobre si incluir o no la combinación especie/país en la Fase 2 del proceso de examen;</p> <p>Fase 2: Consultas con los Estados del área de distribución y compilación de información</p> <p>d) la Secretaría:</p> <p>i) antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las combinaciones especie/país, o antes de los 30 días después de que el Comité haya seleccionado una combinación especie/país a título excepcional, comunicará a los</p> |

| Resolución | Instrucción |
|------------|---|
| | <p>Estados del área de distribución seleccionados que sus especies han sido seleccionadas, proporcionando una visión general del proceso de examen y una explicación de los motivos por los que se han seleccionado. La Secretaría solicitará a los Estados del área de distribución que proporcionen la base científica por la que han establecido que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. En su carta, la Secretaría brindará orientaciones a los Estados del área de distribución sobre cómo responder a la solicitud, explicará las consecuencias de no responder a ésta e informará a los Estados del área de distribución de que las respuestas se publicarán en el sitio web de la CITES como parte del orden del día de las reuniones del Comité de Fauna o el Comité de Flora. Los Estados del área de distribución tendrán 60 días para responder; y</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) compilará, o designará consultores para que compilen, un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de especies, incluyendo cualquier relevante información proporcionada por los Estados del área de distribución, para presentarlo a la próxima reunión del Comité de Fauna o de Flora. Al hacerlo, la Secretaría (o los consultores) participará activamente con los Estados del área de distribución y los especialistas pertinentes en la compilación del informe; <p>e) el informe requerido en el subpárrafo 1 d) ii) incluirá conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las combinaciones especie/país seleccionadas, las bases sobre las que se llegó a esas conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV, y clasificarán provisionalmente las combinaciones especie/país seleccionadas en tres categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) 'se necesitan medidas' incluirá las combinaciones especie/país para las que la información disponible indica que no se están aplicando las disposiciones de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV; ii) 'estado desconocido' incluirá las combinaciones especie/país para las que la Secretaría (o los consultores) no pueda determinar si se están aplicando o no esas disposiciones; y iii) 'preocupación menor' incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible parece desprenderse que esas disposiciones se están aplicando; y <p>f) una vez completado el informe, la Secretaría señalará a la atención de los Estados del área de distribución pertinentes el informe preparado con arreglo al subpárrafo d) ii), invitándoles a que proporcionen información adicional para su consideración en la segunda reunión del Comité de Fauna o de Flora después de la Conferencia de las Partes;</p> <p>Fase 3: Categorización y recomendaciones del Comité de Fauna o de Flora</p> <ul style="list-style-type: none"> g) el Comité de Fauna o de Flora revisará, en su segunda reunión después de la Conferencia de las Partes, el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas y la información adicional de los Estados del área de distribución concernidos. Para cada combinación especie/país, el Comité de Fauna o de Flora recategorizará las combinaciones especie/país de 'estado desconocido' bien como 'se necesitan medidas' o 'preocupación menor' y justificará esa recategorización. Adicionalmente, según proceda, el Comité de Fauna y de Flora revisará la categorización preliminar propuesta para las combinaciones especie/país en los casos en que 'se necesitan medidas' o en los casos de 'preocupación menor' y aportará una justificación de la revisión: <ul style="list-style-type: none"> i) las combinaciones especie/país que el Comité de Fauna o de Flora considere como de 'preocupación menor' serán eliminadas del proceso de examen y la Secretaría notificará al respecto a los Estados del área de distribución en cuestión en un plazo de 30 días; en los casos en los que la combinación especie/país sea de 'menor preocupación' porque se haya establecido un cupo de exportación nulo, el Estado del área de |

| Resolución | Instrucción |
|------------|---|
| | <p>distribución del que se trate deberá comunicar cualquier cambio en dicho cupo a la Secretaría y a la Presidencia del Comité correspondiente junto con una justificación; y</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) las combinaciones especie/país para las que el Comité de Fauna o de Flora determine que 'se necesitan medidas' se mantendrán en el proceso de examen. El Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes dirigidas a los Estados del área de distribución mantenidos en el proceso de examen, utilizando los principios esbozados en el Anexo C. Las recomendaciones deberían tener por finalidad fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución a largo plazo para aplicar los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención; h) la Secretaría, antes de los 30 días de la reunión del Comité de Fauna o de Flora, transmitirá esas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos; y i) el Comité de Fauna o de Flora formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente para los problemas identificados durante el examen que no estén directamente relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV, de conformidad con los principios esbozados en el Anexo 3 de esta Resolución; <p>Fase 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> j) la Secretaría supervisará los progresos en la aplicación de las recomendaciones, tomando en cuenta los diferentes plazos previstos; k) una vez que el Estado del área de distribución haya informado sobre la aplicación de las recomendaciones o que los plazos hayan vencido (lo que ocurra primero) y tras las consultas oportunas entre periodos de sesiones con los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de sus Presidencias, la Secretaría determinará si se han aplicado las recomendaciones a que se hace referencia <i>supra</i>: <ul style="list-style-type: none"> i) si se han cumplido las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a los Estados del área de distribución concernidos que la combinación especie/país se ha suprimido del proceso de examen e incluirá la justificación para su evaluación, observando en su caso los compromisos concretos pertinentes contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y, en el caso de que la combinación especie/país se haya suprimido del proceso de examen debido a que se ha establecido un cupo de exportación cautelar provisional (incluido un cupo de exportación nulo) en lugar de aplicar las recomendaciones, todo cambio en dicho cupo deberá ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente, junto con una justificación, para su acuerdo; o ii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido (y no se haya proporcionado nueva información), la Secretaría, en consulta con los miembros del Comité de Fauna o de Flora, por conducto de sus Presidencias, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado; o iii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente y exista información nueva que indique que podría ser necesario actualizar la recomendación, la Secretaría solicitará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora, a través de sus Presidencias, que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios que establecen que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. La Secretaría proporcionará una |

| Resolución | Instrucción |
|------------|--|
| | <p>recomendación revisada a los Estados del área de distribución dentro de los 30 días siguientes a su redacción;</p> <p>l) la Secretaría informará al Comité Permanente acerca de su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluyendo la justificación de esa evaluación y, según proceda, los compromisos concretos contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y un resumen de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna o de Flora. La Secretaría informará además sobre cualquier medida adicional adoptada por los Comités de Fauna o de Flora en el caso de los Estados del área de distribución para los que la nueva información haya dado lugar a recomendaciones revisadas;</p> <p>m) para los Estados del área de distribución que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá, en su próxima reunión ordinaria o entre periodos de sesiones, según proceda, las medidas necesarias y formulará recomendaciones a los Estados del área de distribución en cuestión o a todas las Partes, teniendo en cuenta que esas recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el Estado del área de distribución objeto de consideración proporcione nueva información sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, este, por conducto de la Secretaría, consultará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de las Presidencias antes de tomar una decisión sobre las medidas necesarias;</p> <p>n) la Secretaría notificará a todas las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;</p> <p>o) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado del área de distribución concernido se retirará únicamente cuando dicho Estado demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV a satisfacción del Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de la Presidencia correspondiente; y</p> <p>p) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, examinará las recomendaciones para suspender el comercio que lleven más de dos años en vigor, evaluará las razones para ello en consulta con el Estado del área de distribución en cuestión y, si procede, tomará medidas para atajar la situación;</p> <p><i>En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen</i></p> <p>5. ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV:</p> <p>a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité; y</p> <p>b) mantenga una base de datos de las combinaciones especie/país que están incluidas en el proceso de examen establecido en esta resolución, incluyendo un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones;</p> <p>6. ENCARGA a la Secretaría que incluya la formación en el proceso de Examen del comercio significativo como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>7. ENCARGA al Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, que emprenda un examen periódico de los resultados del Examen del comercio significativo, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se mejoró la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV. El Comité de Fauna o de Flora debería considerar los resultados de este examen y revisar el proceso de Examen del comercio significativo, según proceda. Al hacerlo, debería obtenerse retroalimentación de</p> |

| Resolución | Instrucción |
|---|---|
| | los Estados del área de distribución (inclusive de sus Autoridades Científicas) que han pasado por el proceso de examen; |
| Conf. 12.10 (Rev. CoP15) Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales | Anexo 2: Procedimiento que debe seguir la Secretaría antes de registrar nuevos establecimientos 3. Si una Parte se opone al registro, la Secretaría remitirá la documentación al Comité de Fauna para que revise la objeción. El Comité de Fauna responderá a esas objeciones dentro de un plazo de 60 días. La Secretaría remitirá los comentarios del Comité de Fauna a las Partes concernidas y concederá un período de 30 días para resolver el o los problemas identificados. |
| Conf. 12.11 (Rev. CoP19) Nomenclatura normalizada | 2. RECOMIENDA que: <ul style="list-style-type: none"> c) en caso de que existan formas domesticadas de los taxa incluidos en los Apéndices, los Comités de Fauna y de Flora recomienden nombres para las formas silvestres y domesticadas; e) al recibir las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención, la Secretaría pida consejo a los Comités de Fauna y de Flora, cuando sea apropiado, sobre el nombre correcto que debe utilizarse para la especie u otro taxa en cuestión; f) cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora; g) si los Comités de Fauna o de Flora proponen cambios en la nomenclatura sobre taxa incluidos en el Apéndice III deben asesorar a la Secretaría acerca de si esos cambios entrañarían también cambios en la distribución que afectarían la determinación de que países deberían emitir certificados de origen; h) si se plantea un conflicto en cuanto a la elección de la autoridad taxonómica respecto de taxa para los cuales la Conferencia de las Partes no ha aprobado bibliografía normalizada, los países que autorizan la exportación de animales o plantas (o partes y derivados de ellos) de dichos taxa informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de publicación más reciente que incluya la nomenclatura del taxón que se exporte, que haya sido examinado por profesionales de la disciplina pertinente. Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, el Comité de Fauna o de Flora determinará la autoridad taxonómica apropiada, hasta que se formule una recomendación oficial a la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna o de Flora incluirá esta decisión provisional en su informe, para someterla a la Conferencia de las Partes a los fines de su adopción. La Secretaría notificará a las Partes la decisión provisional; k) cuando el Comité de Fauna o de Flora recomiende un cambio en el nombre de un taxón que se utilizará en los Apéndices, proporcione también una evaluación de las repercusiones para la aplicación de la Convención; |

| Resolución | Instrucción |
|--|---|
| | <p>3. RECOMIENDA el procedimiento existente para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada o adoptar nueva bibliografía:</p> <p>a) el proceso para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada existente o adoptar nueva bibliografía debe ser iniciado directamente por el Comité de Fauna o de Flora a iniciativa propia, o mediante una propuesta sometida a los Comités:</p> <p>i) una o más Partes; o</p> <p>ii) la Secretaría, a iniciativa propia o en respuesta a información que haya recibido de las Partes; y</p> <p>b) los cambios propuestos se basarán en publicaciones taxonómicas reconocidas. En caso de que la propuesta de enmienda sobre la nomenclatura de un taxón sea aún objeto de debate, la nueva taxonomía no debería adoptarse;</p> <p>4. RESUELVE que la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes; y deberá informar a las Partes sobre esos cambios;</p> <p>5. ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, y en aplicación de sus memorandos de entendimiento o mediante cooperación o programas de trabajo con otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica, considere maneras de armonizar la taxonomía y la nomenclatura de especies incluidas en sus respectivas disposiciones;</p> <p>7. RECONOCE la <i>Lista de especies CITES</i>, compilada por el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, 2005, y sus actualizaciones, como un resumen oficial de los nombres científicos contenidos en la bibliografía normalizada, que refleja plenamente la taxonomía y la nomenclatura contenidas en las propuestas originales de especies, las recomendaciones de los Comités de Fauna o de Flora y todos los nombres aceptados incluidos en la bibliografía normalizada que hayan sido adoptados por la Conferencia de las Partes para las especies incluidas en los Apéndices;</p> <p>9. INSTA a las Partes a que asignen a sus Autoridades Científicas la principal responsabilidad en lo que respecta a:</p> <p>a) interpretar las listas;</p> <p>b) consultar con el Comité de Fauna o de Flora de la CITES, según sea apropiado;</p> <p>c) identificar los problemas relativos a la nomenclatura que puedan justificar una nueva revisión adicional por parte del comité apropiado de la CITES y, si procede, la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices; y</p> <p>d) prestar apoyo y cooperación en la elaboración y mantenimiento de las listas;</p> <p>11. ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, fomente la armonización de la taxonomía y la nomenclatura utilizada por los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica;</p> |
| <p>Conf. 13.2 (Rev. CoP14) Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba</p> | <p>1. INSTA a las Partes a que:</p> <p>a) hagan uso de los <i>Principios y las directrices para la utilización sostenible de la diversidad biológica</i>, teniendo igualmente en cuenta consideraciones de orden científico, comercial y de observancia determinadas por las circunstancias nacionales, así como las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora (véase el Anexo II) cuando adopten procesos relacionados con la inexistencia de consecuencias perjudiciales y formulen dictámenes CITES sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre;</p> |
| <p>Conf. 13.4 (Rev. CoP18) Conservación y comercio de los grandes simios</p> | <p>2. ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>d) señale a la atención del Comité de Fauna cualquier cuestión científica o técnica relacionada con el comercio internacional de grandes simios;</p> <p>4. INSTA a la Secretaría, al Comité Permanente y al Comité de Fauna a que cooperen estrechamente con la GRASP y determinen y apliquen otras medidas mediante las que la Convención pueda contribuir a la conservación de los</p> |

| Resolución | Instrucción |
|---|--|
| | grandes simios y a fomentar la sensibilización del público sobre la amenaza que el comercio ilícito representa para las poblaciones de grandes simios; |
| Conf. 13.11 (Rev. CoP18) Carne de animales silvestres | 8. ENCARGA a la Secretaría que examine periódicamente la aplicación de la presente Resolución y señale a la atención del Comité Permanente y del Comité de Fauna cualquier cuestión relativa al comercio internacional de carne de animales silvestres; |
| Conf. 14.3 (Rev. CoP19) Procedimientos para el cumplimiento de la CITES | Anexo Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES Los diversos órganos y sus tareas relacionadas con el cumplimiento 13. Los Comités de Fauna y de Flora, actuando de conformidad con las instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, asesora y asiste al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cuestiones de cumplimiento, entre otras cosas, realizando los exámenes, las consultas, las evaluaciones y las presentaciones de informes necesarios. Esos comités se encargan de tareas específicas en el tratamiento de cuestiones relativas al examen del comercio significativo. |
| Conf. 14.8 (Rev. CoP19) Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II | 1. ACUERDA que los Comités de Fauna y de Flora realizarán un examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies; 3. ACUERDA ADEMÁS que el examen se realizará de conformidad con el siguiente proceso: a) normalmente, después de cada segunda reunión de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos entre reuniones. La lista debería establecerse en la primera reunión de los Comités después de la reunión de la Conferencia de las Partes (CoP) que inicie el periodo de examen; b) los Comités de Fauna y de Flora deberán seleccionar una subserie práctica de especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES para su análisis, con arreglo a los métodos y la orientación siguientes: i) la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, llevará a cabo o designará consultores para que lleven a cabo la evaluación enunciada en el Anexo y preparará los resultados para someterlos a la consideración de los comités científicos en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se inicie el periodo de examen (Nota: si no dispone de fondos, la Secretaría informará a las Partes y a las Presidencias de los comités científicos); ii) no se considerarán para el examen las siguientes especies: A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no); B. especies objeto de exámenes en curso, en el marco del Examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o C. especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y D. especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices; y iii) los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo de la presente Resolución contendrán en cuadros recapitulativos la información siguiente: A. un resumen de los datos de comercio desde la inclusión inicial del taxón en los Apéndices; |

| Resolución | Instrucción |
|------------|--|
| | <p>B. estado actual de conservación, incluida la categoría de la especie en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), si se ha evaluado;</p> <p>C. inclusión actual en los Apéndices de la CITES, criterios bajo los que fue incluida (si se conocen), fecha de la primera inclusión; y</p> <p>D. la distribución de las especies (Estados del área de distribución);</p> <p>c) en las primeras reuniones de los Comités después de la reunión de la CoP en que se inicie el período de examen y a tenor de los resultados preparados en el párrafo 2 b) <i>supra</i>, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de especies que habrán de considerarse para el examen periódico;</p> <p>d) la Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que se habrán de examinar a todas las Partes y solicitará a los Estados del área de distribución de las especies que, en un plazo de 60 días, formulen observaciones acerca de si apoyan un examen de esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. La Secretaría deberá remitir las respuestas a los Comités de Fauna o de Flora. Si ningún voluntario se ofrece a realizar un examen durante dos períodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes, esas especies se suprimirán de la lista de especies que han de examinarse;</p> <p>e) cada examen (idealmente en el formato de una propuesta utilizada para enmendar los Apéndices) se someterá como un documento de trabajo al Comité de Fauna o al Comité de Flora para su examen, especificando claramente la recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). La Secretaría notificará esos documentos de trabajo a los Estados del área de distribución pertinentes con antelación a la reunión del Comité;</p> <p>f) los Comités de Fauna y de Flora podrán también evaluar los exámenes realizados independientemente por las Partes y que se les hayan sometido a su consideración;</p> <p>g) a tenor de la información prevista en el párrafo 2 e) <i>supra</i>, el Comité de Fauna o de Flora formulará una recomendación sobre si es apropiado retener una especie en el Apéndice en que está actualmente incluida, transferir una especie de un Apéndice a otro o suprimir una especie de los Apéndices;</p> <p>h) el Comité de Fauna o el Comité de Flora redactará su recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). El Comité comunicará sus conclusiones a la Conferencia de las Partes, y la Secretaría informará a los Estados del área de distribución de la especie examinada acerca de las conclusiones del Comité; y</p> <p>i) en el caso de que el Comité recomiende un cambio en el estado de inclusión en los Apéndices de la CITES para la especie examinada:</p> <p>i) la Secretaría invitará a los Estados del área de distribución de las especies examinadas a que presenten una propuesta a la siguiente Conferencia de las Partes; y</p> <p>ii) si ningún Estado del área de distribución expresa su voluntad de presentar una propuesta, la Secretaría podrá pedir al Gobierno Depositario que lo haga de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración de apoyo, si así lo solicita el Comité de Fauna o de Flora;</p> <p>4. RECOMIENDA que los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones conjuntas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluyendo la financiación de los exámenes, los procesos, el formato y los resultados);</p> <p>5. ALIENTA a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:</p> |

| Resolución | Instrucción |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> a) colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES de la Universidad Internacional de Andalucía; b) colaborar con otros examinadores no Partes, incluidos expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN; c) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies de la que ya disponen organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes; d) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; y e) aumentar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan; <p>6. ENCARGA a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que mantengan informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso;</p> |
| <p>Conf. 16.7 (Rev. CoP17) Dictámenes de extracción no perjudicial</p> | <p>3. ENCARGA a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes; b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web; c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial. |
| <p>Conf. 17.7 (Rev. CoP19) Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</p> | <p>2. ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que, con la colaboración de la Secretaría y expertos pertinentes y en consulta con las Partes, examine la información biológica, sobre el comercio y otra información pertinente respecto a las especies de animales sujetas a niveles importantes de comercio utilizando los códigos de origen C, D, F o R, a fin de identificar problemas relacionados con la aplicación de la Convención y diseñar soluciones con arreglo al procedimiento siguiente.</p> <p>Etapas 1 – Identificación de combinaciones de especie/país para el examen</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Secretaría deberá producir una síntesis de las estadísticas del informe anual de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre las especies comercializadas, derivadas de los cinco años más recientes, con los códigos de origen C, D, F o R, y llevará a cabo, o designará consultores para que lleven a cabo, un análisis de tales datos para identificar combinaciones de especie-país para el examen, tomando en consideración cualquier cambio reciente en la nomenclatura y la biología reproductiva de las especies, cuando sea posible, basándose en los criterios siguientes: <ul style="list-style-type: none"> i) aumentos importantes del comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R); ii) comercio de números importantes de especímenes declarados como producidos en cautividad; iii) cambios en los códigos de origen de silvestres a producidas en cautividad. iv) incoherencias entre los códigos de origen notificados por las Partes de exportación e importación para los especímenes declarados como producidos en cautividad; v) aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad tales como: “D” para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución |

| Resolución | Instrucción |
|------------|--|
| | <p>Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> vi) comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad en Estados que no forman parte del área de distribución sin pruebas de adquisición legal del plantel reproductor parental (es decir, sin importaciones registradas); y vii) especímenes producidos como producidos en cautividad (códigos de origen C, D y F), cuando se sabe que la especie es difícil de criar en cautividad; <p>b) La Secretaría deberá compilar también cualquier otra información pertinente que se ponga a su disposición, con respecto a preocupaciones en torno a la producción en cautividad, incluidos todos los casos que le remitan las Partes que esté justificada con pruebas documentadas o identificados en el Examen del comercio significativo con arreglo a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>, o esté disponible en los informes pertinentes, inclusive el estado de conservación mundial por especie publicado en la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN o marcados como “No evaluado”;</p> <p>c) La Secretaría deberá presentar los resultados de los análisis indicados en el párrafo 2 a), incluyendo la fuente de datos utilizada, y una compilación de la información indicada en el párrafo 2 b) en la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna siguiente a una reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna puede seleccionar un limitado número de combinaciones especie-país para su examen, teniendo en cuenta la biología de la especie, para lo que debería redactar preguntas generales o específicas y una breve explicación de la selección que habrán de ser dirigidas por la Secretaría a las Partes pertinentes de conformidad con el párrafo 2 g) de la Etapa 2. El Comité de Fauna 2 h) de la Etapa 2; las cuestiones de observancia urgentes identificadas en esta etapa deben remitirse a la Secretaría y al país concernido y ulteriormente comunicadas al Comité Permanente;</p> <p>d) Cuando el Comité de Fauna considera que los problemas planteados respecto de alguna combinación de especie-país se abordarían de mejor forma a través del proceso de Examen de Comercio Significativo, podrá incluir esa combinación en la fase 2 del proceso, como caso excepcional, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), párrafo 1 d);</p> <p>e) En casos excepcionales, además de las medidas indicadas en los párrafos 2 a) a c) <i>supra</i>, y cuando nueva información proporcionada a la Secretaría indique que pueden requerirse medidas urgentes respecto a problemas relacionados con la aplicación de disposiciones con arreglo a la Convención para la producción de especímenes en cautividad, la Secretaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) verificará que el proponente haya proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo; ii) preparará una síntesis y un análisis del comercio a partir de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie-país; y iii) proporcionará la información indicada en los incisos i) y ii) <i>supra</i>, tan pronto como sea posible, al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según corresponda, para su examen entre períodos de sesiones y la adopción de una decisión sobre si se debe incluir la combinación especie-país en la etapa siguiente del proceso de examen. <p>f) Cuando seleccione combinaciones especie-país para su examen con arreglo al párrafo 1 c) de la presente resolución, el Comité de Fauna no debería seleccionar combinaciones especie-país cuando el Comité Permanente haya entablado un diálogo con el país concernido sobre el uso de los códigos de origen C, D, F o R bajo otro proceso de cumplimiento.</p> |

Etapas 2 – Consulta con los países y compilación de información

- g) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión pertinente del Comité de Fauna, notificará al país o a los países concernidos que esa especie producida en cautividad en su país ha sido seleccionada para el examen, y les presentará un panorama general del proceso de examen y una explicación de su selección indicada por el Comité de Fauna. La Secretaría solicitará al país o a los países que proporcionen información, dentro de un plazo previsto que se acordará en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna (al menos 60 días para la consulta inicial), en respuesta a preguntas ya sea generales o específicas, elaboradas por el Comité de Fauna a fin de determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad; y
- h) La Secretaría deberá encargar también, si así lo solicita el Comité de Fauna, un examen breve de la especie concernida, en consulta con los países y especialistas pertinentes, a fin de compilar y sintetizar información conocida respecto a la biología de la reproducción y la cría en cautividad y los posibles efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre.

Etapas 3 – Examen y recomendación por el Comité de Fauna y el Comité Permanente

- i) El Comité de Fauna, en su segunda reunión después de una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, examinará las respuestas de los países, cualquier examen encargado por la Secretaría y cualquier información adicional pertinente, y determinará si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. Si el comercio se ajusta a lo dispuesto en esos artículos, la combinación especie-país se excluirá del examen y la Secretaría informará al país o los países de este resultado dentro de los 60 días;
- j) Cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones adecuadamente comprendidas en su mandato, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, formulará proyectos de recomendación dirigidos al país pertinente que sean limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y que, si resulta apropiado, tengan por finalidad promover el fomento de la capacidad y mejorar la capacidad del país para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención. La Secretaría deberá transmitir estos proyectos de recomendación y la información de apoyo del Comité de Fauna a la reunión siguiente del Comité Permanente para su examen, revisión si es necesario y aprobación;
- k) Cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones que deberían ser consideradas más adecuadamente por el Comité Permanente, la Secretaría remitirá la cuestión a la próxima reunión del Comité Permanente, incluyendo cualquier observación del Comité de Fauna;
- l) El Comité Permanente deberá examinar los proyectos de recomendación y la documentación de apoyo del Comité de Fauna y formular (inclusive sus propias recomendaciones) las recomendaciones requeridas para el país o los países concernidos;
- m) Se recomienda que el Comité Permanente, al formular recomendaciones al país o países en virtud del párrafo 2 l) de la presente resolución en relación con el uso de códigos de origen C, D, F o R, evite la duplicación con otros procesos de cumplimiento; y
- n) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión del Comité Permanente mencionada en los párrafos j) y k), deberá transmitir las recomendaciones combinadas del Comité Permanente y del Comité de Fauna al país o a los países concernidos y proporcionará también al país o a los países orientaciones pertinentes, como sobre la aplicación correcta de códigos de origen, y medios con los que pueden mejorar su capacidad para abordar cuestiones relacionadas con la producción en cautividad.

Etapas 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones

- o) La Secretaría deberá supervisar los progresos en relación con las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes plazos límite y, siguiendo el procedimiento de consulta entre períodos de sesiones oportunamente con los miembros del Comité *de Fauna*, a través de su Presidencia, seguido por los miembros del Comité Permanente a través de su Presidencia, determinará si se han aplicado las recomendaciones a las que se hace referencia *supra*:
 - i) cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a las Partes que la combinación de especie-país se ha suprimido del proceso de examen; o
 - ii) cuando se considere que no se han cumplido las recomendaciones, la Secretaría, tras consultar con los miembros del Comité de Fauna, seguido por los miembros del Comité Permanente, a través de sus Presidencias, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una recomendación de suspender el comercio de la especie afectada con ese Estado;
- p) La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluida la razón de ser de su evaluación, y una síntesis de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna;
- q) Para los países respecto de los que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá acerca de las medidas apropiadas y formulará recomendaciones al país o los países concernidos, teniendo en cuenta que éstas deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían, si resulta apropiado, promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el país considerado proporcione información nueva sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, el Comité Permanente a través de la Secretaría, realizará consultas entre períodos de sesiones con el Comité de Fauna a través de la Presidencia antes de adoptar una decisión sobre las medidas apropiadas;
- r) La Secretaría deberá notificar a las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;
- s) Cualquier recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio de la especie afectada con el país concernido se deberá retirar solamente cuando el país demuestre, a satisfacción del Comité Permanente, a través de la Secretaría, en consulta, según proceda, con los miembros del Comité de Fauna a través de su Presidencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Convención respecto a la producción de especímenes en cautividad; y
- t) El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, deberá examinar, según proceda, las recomendaciones de suspender el comercio que hayan estado en vigor durante más de dos años, consultará con el país pertinente, evaluará los motivos del caso y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.

En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen

- 3. ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y las disposiciones pertinentes de la Convención:
 - a) informe al Comité Permanente sobre la aplicación por los países concernidos de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente y el Comité de Fauna; y
 - b) mantenga un registro de las combinaciones especie-país incluidas en el proceso de examen establecido en esta resolución, incluido un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones;
- 4. ENCARGA a la Secretaría que incluya capacitación sobre este proceso de examen de especímenes producidos por medio de cría en cautividad como parte

| Resolución | Instrucción |
|--|--|
| | <p>de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención; y</p> <p>5. ENCARGA al Comité Permanente y al Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, que evalúe periódicamente los resultados de este examen, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se logró el resultado deseado. A tenor de esas evaluaciones, el Comité Permanente y el Comité de Fauna deberían proponer revisiones al proceso de examen según sea necesario. En estas evaluaciones periódicas, se debería pedir retroalimentación a los países que hayan pasado por el proceso de examen. Dirigidas a la Secretaría.</p> |
| <p>Conf. 17.12 Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes</p> | <p>3. INSTA a las Partes y a la Secretaría a que utilicen las orientaciones generales sobre los DENP contenidas en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), y cualquier otra orientación recomendada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente en talleres de fomento de capacidad y materiales de formación pertinentes;</p> |
| <p>Conf. 18.1 Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2020-2022</p> | <p>26. DECIDE ADEMÁS que la cotización básica de participación para todas las organizaciones con estatuto de observador que no pertenezcan a las Naciones Unidas o a sus organismos especializados en las reuniones del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora será de 100 dólares de EE.UU. como mínimo para cada participante observador (salvo que la Secretaría decida lo contrario, según proceda y tras consultar con el Subcomité de Finanzas y Presupuesto);</p> <p>27. AFIRMA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y todas las reuniones ordinarias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora se deberían celebrar en el país anfitrión de la Secretaría a menos que un país anfitrión candidato sufrague la diferencia de los costos entre el lugar propuesto y el país anfitrión; y b) el país anfitrión candidato habrá de firmar el Acuerdo con el país anfitrión a más tardar seis meses después de que la Conferencia de las Partes haya tomado la decisión o 60 días después de que los Comités hayan tomado la decisión de celebrar la reunión fuera del país anfitrión de la Secretaría; y c) entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes no se celebren más de dos reuniones ordinarias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora; <p>28. ENCARGA a la Secretaría que adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros que no procedan de países desarrollados, incluyendo la asistencia a las reuniones de los comités pertinentes y otros gastos de las Presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;</p> <p>30. SOLICITA a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) adopte las medidas necesarias para cubrir todos los costos de la Secretaría, inclusive los costos asociados con la contratación de personal temporal y consultores, al tratar de recaudar fondos para ejecutar proyectos financiados con fondos externos; b) procure contratar los servicios de traducción e interpretación más eficaces en función de los costos; c) en consulta con las Partes autoras de las propuestas, según proceda, asesore a la Conferencia de las Partes sobre las propuestas que tengan repercusiones presupuestarias, incluyendo costos de personal; y d) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Este proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto, sino que se utilicen de forma eficaz los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos; |

| Resolución | Instrucción |
|---|--|
| <p>Conf.18.2 Establecimiento de comités</p> | <p>3. ESTABLECE el Comité de Fauna y el Comité de Flora como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ante el Comité Permanente entre reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;</p> <p>En lo que respecta a las reuniones regionales durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes</p> <p>7. CONVIENE en que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) deberían celebrarse reuniones regionales en cada periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes; dichas reuniones deberán tener carácter oficial y contar con un orden del día; b) la Presidencia de cada reunión regional deberá ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente; c) cada región ha de realizar las siguientes tareas: <ul style="list-style-type: none"> i) seleccionar, según proceda, a las Partes que serán miembros o miembros suplentes del Comité Permanente y a los expertos que serán miembros o miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora; ii) las regiones con más de un miembro en un comité deberán examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, la forma en que se ejercerá la representación; y iii) otras tareas que dependen en gran medida del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes. <p>En lo que respecta a los conflictos de Intereses en los comités cuyos miembros son personas individuales.</p> <p>8. CONVIENE en que la expresión "conflicto de intereses" hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de la persona en el desempeño de sus funciones como miembro de un comité. El empleo de un candidato por sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses. En el caso de los comités en los que se eligen como miembros a personas individuales, como es el caso del Comité de Fauna y del Comité de Flora, se aplican los siguientes procedimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán solicitar que, junto con el nombre y el <i>curriculum vitae</i>, cada candidato presente una Declaración de Intereses que deberá ser distribuida a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que serán elegidos los miembros. En esa declaración, realizada utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente, el candidato deberá comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del comité; b) Tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el <i>curriculum vitae</i> de cada miembro y miembro suplente a disposición de la Presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente; y c) Al inicio de cada reunión del comité, todos los miembros y miembros interinos declararán utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente si tienen cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del comité. Un conflicto de interés también puede ser identificado por cualquier fuente fidedigna y señalado a la atención de la Presidencia del comité a través de la Secretaría. Si un miembro tiene un interés financiero de este tipo podrá participar en las deliberaciones, pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión; |

| Resolución | Instrucción |
|------------|---|
| | <p>Anexo 2: Mandato de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes</p> <p>Finalidad</p> <p>1. En su calidad de comités de asesoramiento científico de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora desempeñan un papel importante proporcionando asesoramiento y conocimientos científicos y técnicos para la aplicación de una amplia gama de decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes. Esto se pone de manifiesto en la adopción de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre <i>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</i>, la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i> y la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre <i>Nomenclatura normalizada</i>, por ejemplo. Además, las Partes han reconocido la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, así como la importancia de prestar asistencia a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>. Además, las Partes han reconocido que la nomenclatura utilizada en los Apéndices o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será más útil para las Partes si se estandariza mediante la adopción de nomenclatura normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales.</p> <p>Funciones</p> <p>2. Los Comités de Fauna y de Flora, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus resoluciones y decisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) proporcionarán asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a la Secretaría y a las Partes sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices; b) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes en virtud de las resoluciones o decisiones pertinentes, entre ellas: <ol style="list-style-type: none"> i) examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>; ii) realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre <i>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</i>; iii) identificar y abordar las cuestiones de nomenclatura de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre <i>Nomenclatura normalizada</i>; y iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i>; c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la |

| Resolución | Instrucción |
|------------|---|
| | <p>Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre <i>Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente</i>;</p> <ul style="list-style-type: none"> d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad; e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices; f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad y la reproducción artificial; g) redactarán proyectos de resolución o de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación; h) desempeñarán cualquier otra función que les encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e i) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia; <p>3. Al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente acuerdan prestar la debida atención a si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los comités disponen de recursos, de tiempo y de conocimientos especializados para realizar esa labor.</p> <p>4. Al formular solicitudes en el contexto de los párrafos 2 c), e) y f) <i>supra</i>, las Partes deberán tener en cuenta los recursos limitados de que disponen los comités.</p> <p>Membresía</p> <p>5. Los miembros de los Comités de Fauna y de Flora serán elegidos por la Conferencia de las Partes y constarán de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una persona seleccionada de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones; b) dos personas seleccionadas de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, y Europa, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones; y c) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) seleccionados por sus respectivos Comités a partir de candidatos designados por las Partes, y que son miembros <i>ex officio</i> y sin derecho a voto. <p>6. Se seleccionará también a una persona como miembro suplente para cada uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 anterior, la cual actuará como miembro interino en las reuniones únicamente en ausencia del miembro del que es suplente.</p> <p>7. La composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;</p> <p>8. El Comité elegirá una Presidencia y una Vicepresidencia entre los miembros regionales, que normalmente desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria siguiente a su elección. En caso de ausencia de la Presidencia en la sesión, la Vicepresidencia actuará como Presidencia.</p> |

| Resolución | Instrucción |
|------------|--|
| | <p>9. La Presidencia será sustituida en su función de miembro regional por su suplente. En caso de ausencia en una reunión del suplente en cuestión, la Presidencia actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso;</p> <p>10. En lo que respecta a la designación de candidatos, se deben aplicar las siguientes directrices:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades; b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos <i>curriculum vitae</i>, deberían ser comunicados oficialmente a la Secretaría al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región de que se trate a la mayor brevedad posible. En el caso de los especialistas en nomenclatura, los nombres y los <i>curriculum vitae</i> de los candidatos propuestos se distribuirán a los comités pertinentes; c) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los <i>curriculum vitae</i>; y d) los candidatos propuestos deberán ser personas individuales; una Parte no debe ser aceptada como candidato propuesto, aun cuando tenga previsto identificar a una persona individual más adelante. <p>11. En lo que respecta al momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales, el procedimiento deberá ser el mismo que el descrito anteriormente para el Comité Permanente y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberán elegirse al mismo tiempo que los miembros; b) si una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo; y c) en el caso de que no se hayan recibido candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto. <p>12. En caso de que se produzca una vacante entre los miembros o miembros suplentes de un comité entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la Secretaría notificará la vacante al comité correspondiente, a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro o los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate (que pueden ser todas las regiones en el caso de un especialista en nomenclatura); b) la Secretaría emitirá inmediatamente una Notificación a las Partes en la que pedirá a las Partes de la región o de las regiones de que se trate que presenten candidaturas para que una persona cubra la vacante con carácter interino; c) la Secretaría transmitirá los nombres y los <i>currículum vitae</i> de los candidatos designados a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro regional o a los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate o, en el caso de una vacante para un especialista en nomenclatura, al comité correspondiente. Estos decidirán con relación a la persona que cubrirá la vacante con carácter interino hasta la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes; d) hasta que se adopte una decisión en el caso de una vacante de un miembro, se aplicarán las disposiciones del párrafo 6 anterior; y e) en la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se cubrirá la vacante de conformidad con el párrafo 5 del presente anexo. Nada impedirá que la persona nombrada provisionalmente sea propuesta posteriormente para cubrir el puesto. |

| Resolución | Instrucción |
|--|---|
| | <p>Deberes de los miembros de los Comités de Fauna y de Flora</p> <p>13. Los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles; b) cada miembro deberá colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité; c) cada miembro deberá mantener una comunicación regular con las Partes de su región; d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberán decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región; e) cada miembro deberá fomentar el conocimiento del papel y la función del comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional; f) antes de las reuniones del comité, los miembros deberán comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región; g) los miembros deberán presentar, cada reunión del Comité, un informe escrito sobre el periodo precedente; h) los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región; i) los miembros deberán informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del comité; y j) los miembros deberán proporcionar a sus sucesores toda la información pertinente sobre las actividades en la región. <p>14. Los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinarán, supervisarán y analizarán las aportaciones necesarias de los especialistas para el cumplimiento de sus responsabilidades tal como les fueron asignadas por las Partes.</p> <p>Procedimientos para las reuniones</p> <p>15. Cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora incluyan una reunión conjunta, las reuniones separadas de los Comités durarán cuatro días, pero cuando no se celebren consecutivamente, cada reunión durará cinco días, a menos que la Presidencia y la Secretaría consideren que una reunión más corta puede ser suficiente.</p> <p>Apoyo financiero</p> <p>16. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Cada miembro procedente de un país en desarrollo y los especialistas en nomenclatura tendrán derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora.</p> <p>17. Se insta a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités incluidos los especialistas en nomenclatura.</p> |
| <p>Conf. 18.3 Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030</p> | <p>La <i>Visión Estratégica de la CITES</i> proporciona un marco para el desarrollo futuro de las resoluciones y decisiones de la CITES y brinda orientaciones sobre las metas y los objetivos a alcanzar. La Conferencia de las Partes, a través de sus resoluciones y decisiones, determinará las medidas que deban adoptar las Partes, los Comités o la Secretaría, según proceda. La <i>Visión Estratégica</i> también sirve a las Partes como instrumento para establecer el orden de prioridad de las actividades y las decisiones</p> |

| Resolución | Instrucción |
|---|--|
| | sobre la mejor manera de financiarlas, habida cuenta de la necesidad de un uso eficiente y transparente de los recursos. |
| Conf. 18.4 Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas | <p>3. ENCOMIENDA al Comité Permanente, en colaboración con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) vele por que haya una relación recíproca entre la CITES y la IPBES, en la que la CITES sea un usuario o beneficiario de la IPBES, así como un contribuyente de la IPBES; b) vele por que la comunicación entre la CITES y la IPBES sea eficaz; c) promueva las necesidades de las Autoridades Administrativas y Científicas en la labor de la IPBES para fomentar la utilización de las ciencias aplicadas en la aplicación de la CITES, inclusive la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y las resoluciones y decisiones relacionadas con el comercio; d) vele por que las solicitudes y aportaciones de la CITES al trabajo regular y entre reuniones realizado por la IPBES se presentan de conformidad con plazos pertinentes; y e) vele por que todas las aportaciones se remitan a la IPBES, con la aprobación del Presidente del Comité Permanente tras consultar con el Comité y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, por conducto de la Secretaría en nombre del Comité Permanente; <p>5. ENCOMIENDA a los Comités de Fauna y de Flora, por conducto de sus Presidencias, que ayuden al Comité Permanente a aplicar esta resolución y, participen, cuando proceda y sujeto a la disponibilidad de recursos externos, en calidad de observadores en el Panel Multidisciplinario de Expertos (MEP) de la IPBES y, por ende, fortalezcan los vínculos entre el MEP y los comités científicos de la CITES; y</p> <p>6. ENCOMIENDA a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ayude al Comité Permanente a aplicar esta resolución; b) haga un seguimiento del trabajo regular y entre reuniones de los órganos de la IPBES y, según proceda y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, participe como observador en el órgano rector de la IPBES y, de esa manera, refuerce los vínculos entre este órgano y los órganos rectores de la CITES; c) trate de obtener financiación externa para apoyar la asistencia de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría a las reuniones de la IPBES. |
| Conf. 18.6 Designación y funciones de las Autoridades Administrativas | <p>8. RECUERDA ADEMÁS a las Partes que los compromisos en materia de presentación de informes que ejecutan sus Autoridades Administrativas incluyen, sin limitarse a ello, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) coordinar la preparación de un informe anual sobre el comercio ilegal y someterlo a la Secretaría a más tardar el 31 de octubre de cada año, que abarque las medidas del año anterior, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18), sobre <i>Informes nacionales</i> y con las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio ilegal</i>; y b) presentar informes, según proceda, sobre cuestiones específicas relacionadas con la aplicación de la Convención tal como solicitó la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora o la Secretaría, de conformidad con las resoluciones, decisiones y Notificaciones a las Partes pertinentes; |
| Conf. 19.1 Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2023-2025 | <p>30. DECIDE ADEMÁS que la cotización básica de participación para todas las organizaciones con estatuto de observador que no pertenezcan a las Naciones Unidas o a sus organismos especializados en las reuniones del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora será de 100 dólares de EE.UU. como mínimo para cada participante observador (salvo que la Secretaría decida lo contrario, según proceda y tras consultar con el Subcomité de Finanzas y Presupuesto);</p> |

| Resolución | Instrucción |
|---|--|
| | <p>31. SOLICITA al Comité Permanente que examine las cotizaciones básicas para las organizaciones observadoras y los visitantes internacionales que asisten a reuniones electrónicas de los Comités de Fauna y de Flora y del Comité Permanente;</p> <p>32. AFIRMA que: a) todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y todas las reuniones ordinarias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora se deberían celebrar en el país anfitrión de la Secretaría a menos que un país anfitrión candidato sufrague la diferencia de los costos entre el lugar propuesto y el país anfitrión; y b) el país anfitrión candidato habrá de firmar el Acuerdo con el país anfitrión a más tardar 60 días después de que la Conferencia de las Partes o los Comités hayan tomado la decisión, y habrá de transferir la contribución de país anfitrión de manera oportuna a la Secretaría para cubrir los costos adicionales de celebrar la reunión fuera del país anfitrión de la Secretaría; y c) entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes no se celebren más de dos reuniones ordinarias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;</p> <p>33. ENCARGA a la Secretaría que adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros que no procedan de países desarrollados, incluyendo la asistencia a las reuniones de los comités pertinentes y otros gastos de las Presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;</p> <p>35. SOLICITA a la Secretaría que:</p> <p>d) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Este proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto, sino que se utilicen de forma eficaz los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos;</p> |
| <p>Conf. 19.2 Fomento de capacidad</p> | <p>4. ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>b) coopere con instituciones y organizaciones en la planificación y realización de actividades conjuntas de fomento de capacidad pertinentes para la Convención, en consulta con el Comité Permanente y con los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, en relación con el desarrollo de nuevas asociaciones que tengan un nexo científico o de materiales nuevos o revisados de fomento de la capacidad de carácter científico, incluidas becas para la capacitación presencial u oportunidades de formación;</p> <p>d) continúe la revisión y mejora del sitio web de la CITES y del Colegio Virtual CITES, en consulta con el Comité Permanente y con los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, incluidos determinados cursos en línea, para actualizar el contenido y mejorar su eficacia a fin de que las Partes puedan acceder a los recursos de fomento de capacidad; y</p> <p>e) informe al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora sobre las actividades de fomento de capacidad y recabe su asesoramiento y contribución, según proceda;</p> <p>5. SOLICITA los Comités de Fauna y de Flora que ofrezcan asesoramiento y aportaciones, según proceda, a las Partes y a la Secretaría en relación con la aplicación de la CITES y las actividades de fomento de capacidad, lo que puede incluir determinar las necesidades y prioridades en materia de fomento de capacidad y formular recomendaciones para desarrollar o mejorar materiales e instrumentos de fomento de capacidad;</p> |
| <p>Conf. 19.4 Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</p> | <p>2. ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>a) examine y analice periódicamente los materiales producidos por las Partes o para estas con miras a ayudar en la identificación de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las deficiencias de los materiales de identificación existentes en relación con las necesidades expresadas por las Partes, y proporcione un resumen al respecto a los Comités de Fauna y de Flora; ;</p> |

| Resolución | Instrucción |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> d) a solicitud de una Parte y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y humanos, proporcione asesoramiento en coordinación con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora sobre la identificación de especies o especímenes particulares, o busque el asesoramiento de expertos en los taxones en cuestión y, cuando sea pertinente, comparta esta información a través del sitio web de la CITES; f) mantenga informados al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora sobre los progresos realizados y las necesidades identificadas en el desarrollo y mantenimiento de los materiales de identificación, según proceda; e <p>3. PIDE a los Comités de Fauna y de Flora que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) determinen si se carece de materiales o estos son inexactos, o si se pueden mejorar los materiales de identificación existentes, teniendo en consideración la información sobre deficiencias y necesidades identificadas por las Partes y la Secretaría, y formulen recomendaciones, según proceda, para priorizar el desarrollo de materiales nuevos o actualizados; b) formulen aportaciones y recomendaciones a las Partes y la Secretaría en lo que respecta al desarrollo de materiales de identificación nuevos o actualizados, o cuando se presenten proyectos de materiales para conocer su opinión; e c) identifiquen y sugieran a la Secretaría mejoras en el acceso a los materiales de identificación de la CITES; <p>4. RECOMIENDA que las Partes: :</p> <ul style="list-style-type: none"> g) informen al Comité de Fauna o de Flora de cualquier dificultad experimentada en la identificación de determinados grupos taxonómicos, especies, o especímenes para cuya identificación sería beneficiosa una mejor orientación, para su consideración y para la formulación de cualquier recomendación adecuada conforme al párrafo 3; y h) consideren la posibilidad de presentar proyectos de materiales de identificación que se estén desarrollando a los Comités de Fauna o de Flora para que los examine y haga aportaciones, según proceda. |
| <p>Conf. 19.5 Conservación de las tortugas marinas</p> | <p>15. ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones, si es necesario, para garantizar la conservación de las tortugas marinas;</p> <p>17. ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que presenten informes sobre los progresos realizados en la conservación de las tortugas marinas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda.</p> |

DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA
O QUE PUEDEN REQUERIR SUS APORTACIONES O ASISTENCIA

Cuestiones administrativas y financieras

Problemas operacionales emergentes de los comités

Dirigida a la Secretaría

19.1 La Secretaria deberá:

- a) preparar un documento para someterlo a la consideración del Comité Permanente que contenga información sobre los enfoques de evaluación de riesgos aplicados por la Secretaría para determinar la mejor forma de proceder si la labor y las reuniones entre periodos de sesiones se ven afectadas por problemas operacionales emergentes, como los experimentados durante la pandemia de COVID-19, a los que se hace referencia en el párrafo 2 g) del Anexo 1 a la Resolución Conf. 18.2, sobre *Establecimiento de comités*;
- b) preparar un documento para someterlo a la consideración del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora en el que se reflejen las recomendaciones para la Secretaría de las circunstancias excepcionales bajo las que podría ser apropiado celebrar una reunión en línea o poner opciones híbridas a disposición de las Partes para facilitar la participación en reuniones presenciales del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora; y
- c) basándose en la orientación proporcionada a los Comités sobre la utilización de los Reglamentos para las reuniones en línea de la 73ª reunión del Comité Permanente, la 31ª reunión del Comité de Fauna y la 25ª reunión del Comité de Flora, presentar un documento al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y Flora en el que se destaquen las disposiciones en los Reglamentos que puedan requerir mayor consideración para las reuniones en línea e híbridas.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.2 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) tomando en consideración el documento preparado por la Secretaría con arreglo a los párrafos b) y c) de la Decisión 19.1:
 - i) considerar las circunstancias excepcionales bajo las que podría ser apropiado celebrar una reunión en línea o poner opciones híbridas a disposición de las Partes para facilitar la participación en una reunión presencial de los Comités de Fauna y de Flora; y
 - ii) considerar si se requieren ajustes a los Reglamentos de los Comités para facilitar las reuniones en línea e híbridas y la adopción de decisiones cuando sean necesarias y acordadas; y
- b) proponer enmiendas a la Resolución Conf. 18.2, sobre *Establecimiento de comités*, y a sus Reglamentos, según proceda, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.3 El Comité Permanente deberá, en su 78ª reunión:

- a) preparar y adoptar orientación sobre un enfoque estructurado de evaluación de riesgos a seguir para determinar la mejor forma de proceder si la labor y las reuniones entre periodos de sesiones se ven afectadas por problemas operacionales emergentes, como los experimentados durante la pandemia de COVID-19 a los que se hace referencia en el párrafo 2 g) del Anexo 1 a la Resolución Conf. 18.2. Al preparar esta orientación, el Comité Permanente tomará en consideración el documento preparado por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.1;

- b) preparar y adoptar orientación sobre las circunstancias excepcionales bajo las que podría ser apropiado celebrar una reunión en línea o poner opciones híbridas a disposición de las Partes para facilitar la participación en una reunión presencial del Comité Permanente. Al preparar esta orientación, el Comité Permanente tomará en consideración el documento preparado por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.1; y
- c) revisar el Reglamento del Comité Permanente, tomando en consideración el documento preparado por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.1 a fin de considerar si se requieren ajustes para permitir y facilitar reuniones en línea e híbridas y la adopción de decisiones cuando sean necesarias y acordadas.

Cuestiones estratégicas

Visión estratégica de la CITES

Dirigida a la Secretaría

- 19.11** La Secretaría deberá realizar un análisis comparativo para ilustrar los vínculos entre la *Visión Estratégica de la CITES 2021-2030* y destacar las áreas de alineación con el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, como punto de partida para una evaluación de cómo puede contribuir la CITES a la aplicación del Marco Mundial de la Diversidad Biológica y su marco de supervisión; formular recomendaciones para acciones adicionales, según proceda; y presentar su análisis a los Comités de Fauna y de Flora, seguido del Comité Permanente.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.12** Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar la información proporcionada por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.11 y formular nuevas recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.13** El Comité Permanente deberá examinar las observaciones y recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora y por la Secretaría en virtud de las Decisiones 19.11 y 19.12 y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora

- 19.14** El Comité Permanente, en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, deberá formular recomendaciones sobre indicadores nuevos o revisados para el objetivo 1.4 de la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*, y someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres

Dirigida a la Secretaría

- 19.15** La Secretaría deberá:
- a) publicar una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes que informen sobre las medidas que aplican para prevenir y mitigar el riesgo de derrame y transmisión de patógenos derivado del comercio de vida silvestre y las cadenas de suministro de vida silvestre conexas, incluidos los mercados, y poner los resultados a disposición en el sitio web de la CITES como una compilación de respuestas que pueden ser útiles para otras Partes;
 - b) revisar su acuerdo de cooperación con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) para identificar cualquier actualización necesaria para reflejar la orientación proporcionada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente y trabajar con la OMSA a fin de, entre otras cosas, desarrollar un programa de trabajo conjunto para determinar soluciones efectivas y prácticas para reducir el riesgo de derrame de patógenos en las cadenas de suministro de vida silvestre;

- c) colaborar con la Convención sobre las Especies Migratorias para evaluar el posible riesgo de derrame de patógenos y encontrar soluciones prácticas con miras a reducir el riesgo de derrame de patógenos derivado de la vida silvestre;
- d) tras haber realizado las consultas necesarias, preparar un informe resumiendo las actividades existentes o los acuerdos formales con otras entidades, como por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y otros acuerdos pertinentes relacionados con la biodiversidad, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), así como las posibles oportunidades emergentes, e identificar oportunidades para una mayor colaboración práctica encaminada a reducir el riesgo de derrame de patógenos o de transmisión de enfermedades zoonóticas en las cadenas de suministro del comercio internacional de vida silvestre, incluida la consideración de un posible órgano asesor de la CITES; y
- e) presentar un informe al Comité de Fauna y el Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.15, párrafos a) a d).

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.16 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.15 y formular recomendaciones al Comité Permanente, inclusive sobre las soluciones efectivas y prácticas para reducir el riesgo de derrame de patógenos en las cadenas de suministro de vida silvestre, las oportunidades para la colaboración práctica bajo la dirección de las resoluciones, decisiones o acuerdos existentes, y la consideración de un posible órgano asesor de la CITES.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

19.17 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe de la Secretaría en virtud de la Decisión 19.15, tomando en consideración las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora con arreglo a la Decisión 19.16.
- b) teniendo en cuenta la información facilitada por la Secretaría y los Comités de Fauna y de Flora, plantearse el establecimiento de un órgano asesor de la CITES para brindar a las Partes orientaciones basadas en la mejor información científica disponible, como parte de sus esfuerzos para reducir el riesgo de derrame y transmisión de patógenos zoonóticos asociado al comercio de vida silvestre y las cadenas de suministro de vida silvestre conexas, incluidos los mercados;
- c) teniendo en cuenta las propuestas que figuran en el documento CoP19 Doc. 23.2 y en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, sopesar la necesidad de preparar una resolución sobre las medidas que pueden adoptar las Partes en la CITES y otros interesados para promover el concepto de “Una sola Salud” en lo que concierne al comercio internacional de vida silvestre; y
- d) facilitar sus orientaciones a la Secretaría y sus recomendaciones, que pueden revestir la forma de un nuevo proyecto de resolución, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

19.18 La Conferencia de las Partes invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) a compartir información procedente de las evaluaciones llevadas a cabo bajo la Asociación cuatripartita para Una Salud con las Partes a través de la Secretaría.

Dirigida a las Partes

19.19 Se invita a las Partes a:

- a) hacer suya la definición del término “zoonosis” de la Asociación Cuatripartita (FAO/PNUMA/OMS/OMSA) como “enfermedades infecciosas que pueden propagarse entre los animales y los seres humanos; pueden propagarse a través de los alimentos, el agua, fómites o vectores”.

- b) tomar en consideración un enfoque multisectorial como el que fue definido por el Cuadro de Expertos de Alto Nivel para el Enfoque “Una Salud” (OHHLEP) al aplicar la Convención, contribuyendo a la gestión, prevención y mitigación del riesgo de derrame de patógenos y aparición de enfermedades zoonóticas haciendo lo siguiente:
- i) asegurándose de que los animales vivos se comercialicen de conformidad con los Artículos III, IV, V y VII, que exigen que los especímenes vivos sean acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y el Artículo VII, que requiere además que todos los especímenes vivos, durante cualquier periodo de tránsito, permanencia o despacho, sean cuidados adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;
 - ii) regulando, registrando o administrando de otro modo las instalaciones de cría en cautividad, cría en granjas o cría de otro tipo, entre otras cosas de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, la Resolución Conf. 10.16 (Rev.CoP19), sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, y la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP19) sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II*;
- c) establecer y fortalecer sinergias con las autoridades nacionales e internacionales apropiadas de sanidad animal y salud pública, teniendo en cuenta las definiciones, normas y orientaciones pertinentes de la OMS, la OMSA, la FAO, el PNUMA y otros organismos internacionales y organizaciones expertas según proceda; y
- d) a partir de esas sinergias, asegurarse de que las Autoridades CITES, si se les solicita, trabajen con las autoridades nacionales pertinentes, por ejemplo, los coordinadores nacionales de la OMSA y la OMS para elaborar y aplicar estrategias encaminadas a identificar y reducir el riesgo de transmisión y derrame de enfermedades zoológicas y aparición de patógenos asociado al comercio de vida silvestre.

Cooperación con acuerdos ambientales multilaterales y otras organizaciones internacionales

Dirigida a la Secretaría

- 19.20** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar, para su examen por el Comité Permanente, una estrategia de asociación para las Partes, los comités de carácter permanente y la Secretaría con miras a identificar prioridades para la colaboración que aumenten especialmente la aplicación de la Convención, así como su eficacia y eficiencia, a través de asociaciones estratégicas.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.21** El Comité Permanente deberá examinar el proyecto de estrategia de asociación elaborado por la Secretaría en el marco de la Decisión 19.20 y formular recomendaciones para que la Conferencia de las Partes las examine en su 20ª reunión.

Dirigida a las Partes

- 17.55 (Rev. CoP19)** Se alienta a las Partes a que refuercen las sinergias entre los acuerdos ambientales multilaterales sobre la diversidad biológica a nivel nacional, mejorando, entre otras cosas, la coordinación y la cooperación entre los coordinadores nacionales y fortaleciendo las actividades de fomento de capacidad.

Dirigida al Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría

- (17.56 Rev.CoP19)** El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, deberá explorar opciones coherentes con la *Visión Estratégica de la CITES* para reforzar la cooperación, la colaboración y las sinergias a todos los niveles pertinentes entre la CITES y el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, tomando en consideración los resultados del Segundo taller de consulta de las convenciones relacionadas con la biodiversidad sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 (Berna

II), así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este proceso deberían participar los miembros del Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica y, según proceda, otras organizaciones y procesos pertinentes, inclusive los procesos en el marco de las Convenciones de Río. El Comité Permanente deberá informar sobre la aplicación de esta Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos

Dirigida a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos

18.59 Se insta a los Estados del área de distribución de carnívoros africanos a trabajar mediante la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos a fin de aplicar las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies abarcadas por esa Iniciativa.

Dirigida a las Partes

18.60 (Rev. CoP19) Se invita a las Partes a reconocer la importancia de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos en relación con la aplicación de las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en la Iniciativa y a procurar sinergias, según proceda, para aplicar las resoluciones y decisiones complementarias de la CMS.

Dirigida a las Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales

18.61 Se alienta a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar apoyo a los Estados del área de distribución africanos pertinentes, a través de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos, para que apliquen las resoluciones y decisiones de la CITES relativas a las especies comprendidas en esta Iniciativa.

Dirigida a la Secretaría

19.24 La Secretaría deberá informar al Comité de Fauna sobre las actividades y los resultados de la Iniciativa conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI) relacionados con el mandato del Comité y solicitará el asesoramiento del Comité de Fauna, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.25 Comité de Fauna deberá asesorar a la Secretaría, según proceda, en relación con la información que ésta proporcione en relación con las actividades y los resultados de la ACI que sean pertinentes para el mandato del Comité de Fauna.

Informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.28 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar los aspectos científicos de la evaluación temática de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) sobre el uso sostenible de las especies silvestres; considerar su pertinencia para la aplicación de la Convención; y presentar los resultados de su examen y cualquier recomendación al respecto al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.29 El Comité Permanente deberá estudiar el examen de la evaluación temática de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres y las recomendaciones correspondientes preparadas por los Comités de Fauna y de Flora; formular recomendaciones adicionales, según proceda, y presentar las conclusiones resultantes y cualquier recomendación, según proceda, a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres

Dirigida a la Secretaría

19.30 La Secretaría deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes en la que se presente la edición piloto del Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres y se soliciten opiniones y puntos de vista sobre ese informe y la posible utilidad de la elaboración periódica del informe, así como sobre los posibles obstáculos; y
- b) facilitar al Comité Permanente las respuestas a la Notificación recibidas y presentar sus conclusiones y formular recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

19.31 El Comité Permanente deberá examinar las respuestas a la Notificación, así como las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Secretaría, consultar con los Comités de Fauna y de Flora según proceda y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Fomento de capacidad

Fomento de capacidad

Dirigida a las Partes

19.40 Se invita a las Partes a compartir ideas, experiencias e información relacionadas con el desarrollo de un marco integrado de fomento de capacidad que tenga como objetivo guiar a las Partes, a la Secretaría y a los socios externos, según corresponda, para identificar las necesidades de fomento de capacidad y priorizar, planificar, coordinar, aplicar, supervisar y examinar los beneficios de sus esfuerzos de fomento de capacidad para una aplicación más eficaz de la Convención.

Dirigida al Comité Permanente, con aportaciones de los Comités de Fauna y de Flora, del Subcomité de Finanzas y Presupuesto y de la Secretaría

19.41 El Comité Permanente deberá:

- a) continuar desarrollando un marco integrado de fomento de capacidad, incluyendo un lenguaje común y definiciones claras, para mejorar la aplicación de la Convención, con aportaciones de los Comités de Fauna y de Flora, del Subcomité de Finanzas y Presupuesto y de la Secretaría;
- b) al hacerlo, garantizar que estén representadas las perspectivas y los contextos de las diferentes regiones y partes interesadas (incluidas las Partes que financian y las Partes que reciben apoyo para el fomento de capacidad) y considerar el desarrollo de un mecanismo para que las Partes identifiquen las necesidades específicas que, si se satisfacen, les permitirían alcanzar la plena capacidad para aplicar la CITES; y
- c) presentar un proyecto de marco integrado de fomento de capacidad (que puede incluir modelos conceptuales, herramientas y orientaciones), junto con sus recomendaciones, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 20ª reunión.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.42 Los Comités de Fauna y de Flora deberán realizar consultas con el Comité Permanente, de conformidad con lo establecido en la Decisión 19.41 y con la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Decisión 19.43.

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora

19.43 La Secretaría deberá proporcionar información al Comité Permanente y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora,

organizar talleres técnicos y consultas regionales que faciliten la aplicación de la Decisión 19.41 por parte del Comité Permanente.

Exámenes del comercio significativo a escala nacional

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.47 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) teniendo en cuenta los progresos realizados en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento y en el desarrollo de un marco de fomento de capacidad, examinar si se han tratado suficientemente las cuestiones científicas y de gestión identificadas en el examen del comercio significativo a escala nacional para Madagascar, o si se debería desarrollar un nuevo mecanismo para proporcionar apoyo específico a las Partes a escala nacional; y
- b) formular recomendaciones, incluyendo en relación con posibles enmiendas de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, u otras resoluciones existentes, o en relación con la elaboración de una nueva resolución, para su consideración por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con la Secretaría

19.48 El Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y, en consulta con la Secretaría, formular recomendaciones para su examen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

| |
|---------------------|
| Cumplimiento |
|---------------------|

Examen del comercio significativo

Dirigida a la Secretaría

17.108 (Rev. CoP19) En un plazo de seis meses después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, basándose en la labor efectuada hasta la fecha, la Secretaría deberá preparar, poner a prueba y establecer una base de datos para el seguimiento y la gestión del Examen del comercio significativo como un instrumento esencial para la aplicación efectiva y la transparencia del proceso.

17.109 (Rev. CoP19) Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá preparar una guía fácil de usar sobre el Examen del comercio significativo que pueda incluirse también en la carta inicial a los Estados del área de distribución.

17.110 (Rev. CoP19) Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de nueve meses después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá preparar un módulo de formación exhaustivo sobre el Examen del comercio significativo (incluyendo estudios de caso, según proceda).

Revisión de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial

19.63 La Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM), deberá preparar un análisis comparativo de los objetivos y procesos esbozados en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, y en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, y proyectos de recomendación sobre la manera en que estas dos resoluciones pueden volverse más sencillas y mejor armonizadas entre sí, incluyendo posibles enmiendas a una o ambas resoluciones, para someterlos a la consideración del Comité de Fauna y del Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.64** El Comité de Fauna deberá examinar el informe y los proyectos de recomendación de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.63 y formular sus propias recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.65** El Comité Permanente deberá considerar el informe y los proyectos de recomendación de la Secretaría, las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Cría en cautividad de agámidos de Sri Lanka

Dirigida al Comité de Fauna

- 18.175** El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría y considerar si se han de seleccionar combinaciones especie-país de *Ceratophora stoddartii*, *Ceratophora aspera* y *Lyriocephalus scutatus* para su examen en virtud de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*.

| |
|---|
| Comercio ilegal y la observancia |
|---|

Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central

Dirigida a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central

- 18.90 (Rev. CoP19)** Se alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que presten asistencia a sus contrapartes de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal limitado a niveles sostenibles, en especial por medio de lo siguiente:
- a) apoyar los esfuerzos para determinar y garantizar niveles de comercio sostenibles por medio de estudios científicos que puedan facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial sólidos;
 - b) ejercer la diligencia debida, como se indica en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, e inspeccionar detenidamente los envíos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES importados de África occidental y central y los documentos CITES que los acompañan para asegurarse de que no se blanqueen especies ilegales a través del comercio legal; y
 - c) plantear, en forma prioritaria, cualquier preocupación acerca de las importaciones al Estado de exportación o al Comité de Fauna, el Comité de Flora, el Comité Permanente o la Secretaría.

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

- 18.91 (Rev. CoP19)** Se alienta las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar asistencia financiera y técnica a las Partes de África occidental y central y a movilizar recursos para apoyar la aplicación de las Decisiones 19.84, 19.85, párrafos a) y b), 19.86, 19.87 párrafos a), b) y c) y 18.90 (Rev. CoP19) y, según proceda, tener en cuenta estas decisiones en la concepción de los programas de trabajo o las actividades que se inicien en las dos subregiones.

Dirigida a las Partes

- 19.84** Se alienta encarecidamente a las Partes de África occidental y central y a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que mejoren la colaboración y la comunicación en relación con el comercio ilegal de especies silvestres que afecta a las dos subregiones, para lo cual se recomienda:

- a) utilizar los canales de comunicación seguros existentes, como los que proporcionan INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, para el intercambio de información relacionada con la aplicación de la ley y el comercio ilegal, y aprovechar la información sobre los puntos focales de observancia disponible a través de las páginas web sobre las *Autoridades Nacionales CITES* y los *Puntos focales de observancia*;
- b) buscar activamente la colaboración internacional en materia de aplicación de la ley a través de los mecanismos establecidos por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- c) informar acerca de los decomisos de madera exportada desde África occidental y central a los países exportadores tan pronto como sea posible, según proceda, en particular proceder al intercambio de información descrito en el párrafo 2.1 d) de la sección *Reforzar la colaboración regional e internacional para combatir el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES*, del documento final del Grupo de Tareas sobre Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- d) procurar activamente la puesta en práctica de las medidas y actividades descritas en el Documento final del Grupo de Tareas sobre Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES,

Dirigidas a las Partes de África occidental y central

19.85 las Partes de África occidental y central deberían:

- a) según sea pertinente para ellas y, cuando aún no se haya hecho, seguir aplicando activamente las *Recomendaciones a las Partes de África occidental y central para que las consideren en su aplicación de medidas y realización de actividades para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre que afectan a las dos subregiones*;
- b) participar en actividades regionales y bilaterales para compartir información sobre sus medidas legislativas y normativas nacionales, intercambiar experiencias y mejores prácticas, e identificar oportunidades de cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas para combatir el comercio ilegal de vida silvestre, teniendo en cuenta el párrafo 13 e) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*, e
- c) identificar las acciones prioritarias que podrían beneficiarse del apoyo, incluidas las actividades mencionadas en las Decisiones 19.84, 19.85 párrafos a) y b), 19.86 y 19.87, párrafos a), b) y c) y 18.90 (Rev. CoP19), y presentarlas al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), a los donantes y a la comunidad de desarrollo, con el fin de buscar apoyo para su ejecución.

- 19.86** a) Se invita a las Partes de África occidental a que, a través de la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), soliciten el apoyo del ICCWC para la aplicación de las Directrices del ICCWC sobre las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre, con el fin de facilitar el pleno funcionamiento de la Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN); y
- b) se invita a las Partes de África central a que, a través de la Comisión de Bosques de África Central (COMIFAC) u otras plataformas apropiadas, soliciten el apoyo del ICCWC para la aplicación de las Directrices del ICCWC sobre las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre.

Dirigida a la Secretaría, con sus asociados en el ICCWC

19.87 La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con sus asociados en el ICCWC para apoyar a las Partes de África occidental y central en la lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres, entre otras cosas, promoviendo y facilitando la colaboración y la comunicación entre las Partes de África occidental y central, los países de tránsito y los de destino, mediante la organización de reuniones de Colaboración Interregional para la Aplicación de la Ley de Vida

Silvestre (WIRE) y Reuniones Regionales sobre Investigación y Análisis de Casos (RIACM), según proceda, y apoyando a las Partes que lo soliciten, tal como se prevé en la Decisión 19.86;

- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con los asociados del ICCWC con miras a agilizar la aplicación de las Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del ICCWC en las Partes de África occidental y central a fin de fundamentar las actividades de fomento de la capacidad;
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y previa solicitud de las Partes, realizar actividades generales y específicas de fomento de capacidad para reforzar la aplicación efectiva de la CITES en las dos subregiones;
- d) emitir una Notificación a las Partes solicitando que proporcionen información sobre su aplicación de las Decisiones 19.84, 19.85, 19.86 y 18.90 (Rev. CoP19);
- e) informar a la 78ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.87, párrafos a), b) y c), las respuestas a la notificación según la Decisión 19.87, párrafo d), junto con cualquier recomendación que pueda formular; y
- f) apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.88, párrafos a) y b).

Dirigida al Comité Permanente

19.88 El Comité Permanente deberá:

- a) establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, para formular recomendaciones sobre la elaboración y la adopción de procedimientos que fomenten una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo, en particular para promover una comunicación regular entre estos países;
- b) examinar si es necesario establecer y administrar un fondo para la aplicación de la CITES u otros mecanismos que puedan proporcionar apoyo financiero específico y sostenible a las Partes que lo soliciten con el fin de combatir los delitos contra la vida silvestre y aplicar la Convención;
- c) examinar el informe de la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.87; y
- d) formular recomendaciones a las Partes, a la Secretaría y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Tortugas marinas (*Cheloniidae* spp. y *Demochelyidae* spp.)

Dirigida al Comité Permanente

18.217 (Rev. CoP19) Se pide al Comité Permanente que:

- a) examine el estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 y toda información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a las Notificaciones No. 2020/035 y No. 2021/065, así como las recomendaciones del Comité de Fauna en el documento SC74 Doc. 66.2; y
- b) someta sus recomendaciones, de ser pertinente, a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines* spp.)

Dirigida a las Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos

19.123 Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos a:

- a) emprender operaciones de aplicación de la ley en el ámbito nacional dirigidas específicamente al comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos, y participar en operaciones mundiales, tales

como las llevadas a cabo por la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas en las que las tortugas terrestres y galápagos sean especies prioritarias;

- b) señalar la *Guía de identificación de tortugas terrestres y galápagos: partes, productos y derivados en el comercio* a la atención de los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley en materia de vida silvestre y promover el uso de la guía; y
- c) traducir la guía al idioma de su país, cuando sea necesario, e informar a la Secretaría sobre la disponibilidad de las versiones traducidas, en su caso.

Dirigida a la Secretaría

19.124 Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría deberá:

- a) colaborar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre para llevar a cabo actividades dirigidas específicamente al comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos; la colaboración podría consistir, entre otras cosas, en prestar apoyo preparatorio a las Partes previo a las operaciones mundiales de aplicación de la ley centradas en los delitos contra la vida silvestre, la organización de otra Reunión regional sobre investigación y análisis de casos de la Interpol, así como una Reunión interregional de aplicación de las leyes de vida silvestre (WIRE) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
- b) desarrollar una aplicación CITES de la *Guía de identificación de tortugas terrestres y galápagos: partes, productos y derivados en el comercio* que se pondrá a disposición de las Partes; e
- c) informar a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la presente Decisión y sobre la información recibida de las Partes en cumplimiento de la Decisión 19.123.

Dirigida a Madagascar

19.125 Se alienta a Madagascar a:

- a) preparar una estrategia de conservación completa para sus cuatro especies En Peligro Crítico (*Astrochelys radiata*, *A. yniphora*, *Pyxis arachnoides* y *P. planicauda*), teniendo en cuenta las amenazas multifacéticas que representan la recolección para el consumo local y el comercio internacional, agravadas por la destrucción del hábitat;
- b) llevar a cabo las actividades indicadas en el documento CoP19 Doc. 78, apartado 4 b), incisos i) a iv);
- c) presentar la labor realizada en virtud del párrafo a) de la presente Decisión al Comité de Fauna para que la evalúe en su 34ª reunión.*

Dirigida al Comité de Fauna

19.126 El Comité de Fauna deberá examinar, en su 34ª reunión*, la estrategia de conservación comunicada por Madagascar en virtud de la Decisión 19.125 y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Secretaría, según proceda..

Dirigida al Comité Permanente y a la Secretaría

19.127 El Comité Permanente y la Secretaría deberán:

- a) considerar las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna en virtud de la Decisión 19.126 y preparar nuevas decisiones dirigidas a Madagascar en las que se esbochen los trabajos futuros destinados a combatir las amenazas que representan la recolección y el comercio ilegales de las cuatro especies de *Astrochelys* y *Pyxis*; e

* Tal como fue adoptada en la CoP19. La Secretaría considera que la intención era que Madagascar informase en la 33ª reunión del Comité de Fauna, ya que la 34ª reunión del Comité de Fauna se celebrará después de la CoP20.

- b) informar en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 19.125 y formular recomendaciones con arreglo al párrafo a) de la presente Decisión, según proceda.

Reglamentación del comercio

Dictámenes de extracción no perjudicial

Dirigida a la Secretaría

19.132 La Secretaria deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, abordar las prioridades acordadas en materia de fomento de capacidad en relación con los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) determinadas por la Secretaría y el Grupo Asesor Técnico (GAT), en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y las Partes, por medio de lo siguiente:
 - i) la prestación de apoyo al GAT a través del cual los Comités de Fauna y de Flora proporcionan apoyo y asesoramiento para la aplicación;
 - ii) la organización, en consulta con el GAT, de un taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial para revisar, adelantar o completar los proyectos de materiales de orientación sobre los DENP; y
 - iii) la realización de investigaciones específicas en apoyo del desarrollo de materiales de orientación nuevos o actualizados sobre los DENP, en colaboración con el GAT, los expertos, las Partes y las organizaciones pertinentes para abordar las líneas de trabajo acordadas, basándose en el inventario y el análisis de las deficiencias de las orientaciones existentes preparadas por la Secretaría;
- b) recopilar y presentar los resultados de la labor descrita en el párrafo a) a los Comités de Fauna y de Flora para su examen, y formular sugerencias sobre cómo utilizar los resultados de la mejor manera posible con miras a ayudar a las Autoridades Científicas en la formulación de DENP;
- c) poner a disposición de las Partes, en el sitio web de la CITES, el material de orientación sobre los DENP resultante de la aplicación de la presente Decisión;
- d) desarrollar una estrategia y un mecanismo de retroinformación para que las Partes y la comunidad de la CITES en general compartan sus experiencias en el uso de los materiales de orientación sobre los DENP, lo que debería permitir a los Comités de Fauna y de Flora hacer recomendaciones relativas la revisión y actualización de los materiales sobre los DENP según sea necesario; y
- e) consultar a los Comités de Fauna y de Flora sobre la aplicación de la presente decisión y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.133 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) continuar el GAT establecido con arreglo a las recomendaciones formuladas en el documento AC31/PC25 Com. 3, a través del cual los Comités de Fauna y de Flora proporcionan apoyo y asesoramiento para la aplicación y adoptar las decisiones apropiadas para garantizar el asesoramiento y la asistencia continuos para la aplicación de las Decisiones 19.132 a 19.134;
- b) participar, según proceda, en el taller internacional de expertos sobre los DENP, en el que se examinarán, adelantarán o completarán proyectos de materiales de orientación;
- c) examinar y formular recomendaciones respecto a los resultados del taller de expertos sobre los DENP; y el uso de sus productos para apoyar la formulación de los DENP por parte de las Autoridades Científicas y su publicación en el sitio web de la CITES;

- d) basándose en la estrategia y la retroinformación de las Partes y la comunidad de la CITES en sobre las experiencias en el uso de los materiales de orientación sobre los DENP, examinar y actualizar los materiales sobre los DENP según sea necesario; y
- e) presentar un informe sobre esas actividades en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

19.134 Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionen cualquier otra ayuda e información relativa a las metodologías, herramientas, información científica, conocimientos técnicos y cualquier otro recurso utilizado para formular los DENP con el fin de contribuir a ese taller;
- b) utilicen los materiales de orientación sobre los DENP resultantes de la aplicación de las Decisiones 19.132 y 19.133 y participen, según proceda, en el mecanismo de retroinformación acerca de la orientación sobre los DENP, que desarrollará la Secretaría como se indica en la Decisión 19.132 párrafo d); y
- c) proporcionen apoyo financiero y técnico para la aplicación de la Decisión 19.132 en particular para un taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial.

Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional

Dirigida a la Secretaría

19.135 La Secretaría deberá invitar a las Partes, a otros gobiernos y a las partes interesadas, a través de una Notificación a las Partes a que presenten información sobre sus experiencias en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES capturados fuera de la jurisdicción nacional, a que compartan los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) elaborados, a que pongan de relieve las dificultades encontradas en el proceso y las sugerencias que puedan tener para mejorarlo.

19.136 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) organizar un taller técnico para examinar la mejor manera de lograr que los dictámenes de extracción no perjudicial se formulen para la introducción procedente del mar de especímenes de organismos acuáticos incluidos en el Apéndice II de la CITES y explotados comercialmente, capturados por múltiples Partes en aguas situadas fuera de la jurisdicción nacional; e invitar a los participantes en el taller y a las Partes a que aporten información y conocimientos pertinentes en el taller;
- b) invitar al Comité de Fauna, a las Secretarías de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y a los acuerdos y MdE derivados pertinentes, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), a otros Organismos Regionales de Pesca (ORPs), a otros organismos consultivos científicos pertinentes, a los representantes de los Estados, especialmente a los que enarbolan el pabellón de las embarcaciones que practican la pesca en alta mar, a los países importadores, a los representantes de las partes interesadas en la pesca y de la industria, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a participar en este taller;
- c) teniendo en cuenta las respuestas a la Notificación a las Partes de la Decisión 19.135, los dictámenes de extracción no perjudicial existentes presentados por las Partes para los especímenes extraídos de zonas fuera de la jurisdicción nacional, los resultados del segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial y cualquier otra información pertinente, preparar documentos del taller sobre:
 - i) el nivel (actual y previsto) del comercio de especies incluidas en la CITES capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional;

- ii) las dificultades encontradas por las Partes a la hora de realizar dictámenes de extracción no perjudicial para los especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional;
 - iii) el papel actual, si lo hay, de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y otros Organismos Regionales de Pesca a la hora de poner los datos y la información a disposición de las Autoridades Científicas de la CITES que formulan dictámenes de extracción no perjudicial; y
- d) presentar las conclusiones y recomendaciones de este taller al Comité de Fauna para su consideración y para que haga recomendaciones al Comité Permanente para su consideración, y cualquier recomendación para ser considerada por la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité de Fauna

19.137 El Comité de Fauna deberá examinar el informe del taller en la Decisión 19.136 y formular recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.138 El Comité Permanente deberá examinar las recomendaciones y comentarios del Comité de Fauna y presentar recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

19.139 Se alienta a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales, a las OROP y a otros ORP, a las organizaciones no gubernamentales, a las partes interesadas en la pesca y a otros a responder a la Notificación emitida por la Secretaría según la Decisión 19.135.

Orientaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*)

Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19)

18.166 Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) a realizar estudios periódicos, ajustar los cupos según proceda e intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre

Dirigida al Comité de Fauna

18.168 (Rev. COP19) El Comité de Fauna examinará toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.169 (Rev. CoP19) y formulará recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

18.169 (Rev. CoP19) La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:

- a) alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y
- b) en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes.

Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con la Secretaría

- 19.142** Los Comités de Fauna y de Flora deberán establecer un Grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:
- a) revisar los materiales de identificación seleccionados y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por Partes, así como los materiales solicitados en decisiones o resoluciones;
 - b) considerar maneras de mejorar la exactitud y disponibilidad de materiales de identificación sobre especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
 - c) informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.

Dirigida a la Secretaría

- 19.143** La Secretaria deberá:
- a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES, y
 - b) informar sobre los avances y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida a las Partes

- 19.144** Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre materiales de identificación, facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.

Transporte de especímenes vivos

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con el Comité Permanente, la Secretaría y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA)

- 19.158** Los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con el Comité Permanente, la Secretaría y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), deberán celebrar un taller para intercambiar las mejores prácticas relacionadas con el transporte de animales y plantas vivos. Los Comités de Fauna y de Flora deberán invitar a las Partes con experiencia en la materia a hacer presentaciones sobre su gestión de los animales y plantas vivos en el comercio y sobre los pasos para apoyar a otras Partes a cumplir los requisitos de la CITES para el transporte de animales y plantas vivos de modo compatible con la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP19), sobre *Transporte de especímenes vivos*.

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente

- 19.159** La Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, deberá colaborar con la IATA para poner las secciones pertinentes de la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA* y la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA* a disposición de los representantes autorizados de las Autoridades Administrativas y las autoridades de observancia en formato electrónico o en copia impresa, según las necesidades de las Partes y considerar la posibilidad de hacerlos accesibles a otros exportadores, transportistas e importadores pertinentes, gratuitamente.

Especímenes producidos mediante biotecnología

Dirigida al Comité Permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y Flora

- 19.161** El Comité permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá:

- a) continuar debatiendo sobre el comercio de productos de biotecnología, que podrían potencialmente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sería una amenaza para su supervivencia; inclusive la observancia de las disposiciones de la CITES. En el debate del Comité evaluar la necesidad de orientaciones generales nuevos materiales de orientación o actualizaciones de los materiales de orientación existentes sobre las siguientes cuestiones, en relación con el comercio de especímenes producidos mediante biotecnología :
- i) si es necesaria una actualización de la *Orientación sobre la utilización de la exención para el intercambio científico y el procedimiento simplificado para la expedición de permisos y certificados*, aprobada por el Comité Permanente en la SC73 (en línea, mayo de 2021), para incluir una sección sobre especímenes producidos mediante biotecnología;
 - ii) si es necesaria una orientación adicional sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal en relación con especímenes producidos mediante biotecnología;
 - iii) si son necesarias orientaciones sobre la aplicación de códigos de origen a especímenes producidos mediante biotecnología;
 - iv) si se necesita orientación para mejorar la concesión de permisos y la aplicación de la ley en el comercio de especímenes producidos mediante biotecnología a fin de abordar el riesgo de que especímenes naturales de origen ilegal se hagan pasar por sintéticos y, por tanto, entren en el mercado con un permiso CITES válido;
 - v) si se necesitan orientaciones sobre cuestiones de trazabilidad para mejorar la expedición de permisos y el control del comercio de especímenes producidos mediante biotecnología, con el fin de garantizar un vínculo claro (por ejemplo, marcado, otros medios de identificación) entre un espécimen producido mediante biotecnología y la documentación CITES para evitar su uso indebido;
 - vi) si las cuestiones de biotecnología relativas a los animales y a las plantas deben tratarse de forma distinta; y
 - vii) cualquier cuestión emergente o los casos no considerados en el documento AC31 Doc.17/PC25 Doc.20, como la hirudina y el escualeno;
- b) comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
- c) formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas las actualizaciones adecuadas de los materiales de orientación existentes o la elaboración de nuevos materiales de orientación sobre comercio de especímenes producidos mediante biotecnología o cambios en cualquier Resolución pertinente.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.162 Los Comités de Fauna y de Flora deberán informar sobre la aplicación de la Decisión 19.161 y proporcionar asesoramiento y orientación científicos pertinentes sobre cuestiones relativas al comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

19.163 Sujeto a la disponibilidad de los fondos externos necesarios, la Secretaría deberá convocar y organizar una reunión para facilitar los debates mencionados en la Decisión 19.161 y desarrollar orientaciones sobre la aplicación de la enmienda a la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*. La Secretaría cursará invitaciones a las Partes interesadas, así como a las entidades pertinentes, incluidas la Convención sobre Armas Biológicas (CAB), la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras organizaciones pertinentes, según proceda.

Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”

Dirigida a la Secretaría

19.164 La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes en un plazo de un año a partir de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, invitando a que se den opiniones sobre las experiencias en el uso de los documentos de orientación y otra información proporcionada en la página web de la CITES “Destinatarios apropiados y aceptables”; e
- b) informar sobre estos comentarios al Comité de Fauna y al Comité Permanente para que los examinen y formulen las recomendaciones oportunas.

Dirigida al Comité de Fauna

19.165 El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se pide en la Decisión 19.164 y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.166 El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.164 y formular recomendaciones, según corresponda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Comercio de elefantes africanos vivos (*Loxodonta africana*)

Dirigida al Comité Permanente

19.167 El Comité Permanente deberá convocar una reunión de diálogo de la CITES conforme a la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo*, en la que los Estados del área de distribución del elefante africano puedan examinar la armonización de las condiciones para el comercio de elefantes africanos vivos y proponer a la CoP20 cambios pertinentes en las resoluciones, así como cambios pertinentes en la anotación #2 (después de la CoP19, Anotación de nota de pie de página A10), incluidos los dirigidos a racionalizar y simplificar el contenido de la anotación, y recomendar que otras Partes, la Secretaría CITES y expertos técnicos participen en la reunión, de conformidad con el Anexo de la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo*.

Dirigida a las Partes

19.168 Las Partes acuerdan que, mientras el proceso para la reunión de diálogo esté en curso, toda exportación de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre se limitará a los programas de conservación *in situ* o zonas seguras en el medio silvestre, dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en África, excepto en circunstancias excepcionales en las que, en consulta con el Comité de Fauna, por conducto de su Presidencia con el apoyo de la Secretaría, y en consulta con el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la UICN, se considere que una transferencia a lugares *ex situ* proporcionará beneficios demostrables para la conservación *in situ* de los elefantes africanos, o en el caso de transferencias temporales en situaciones de emergencia.

Comercio de corales pétreos (*Scleractinia spp.*)

Dirigida al Comité de Fauna

19.177 El Comité de Fauna deberá:

- a) teniendo en cuenta el documento CoP19 Doc. 46 y su Anexo, brindar asesoramiento sobre posibles enmiendas de la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15), sobre *Comercio de corales pétreos*, en consulta con las naciones que tienen arrecifes de coral y con expertos en arrecifes de coral, y presentar un informe con recomendaciones al Comité Permanente;

- b) formular las recomendaciones necesarias para revisar las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* y las *Directrices para la presentación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*, a fin de asegurarse de que ofrezcan la suficiente claridad sobre la utilización de los términos y unidades apropiados para el comercio de corales pétreos; y
- c) en consulta con las naciones que tienen arrecifes de coral y con expertos en arrecifes de coral, proporcionar asesoramiento sobre los factores de conversión utilizados en el análisis del comercio de corales para el proceso del Examen del comercio significativo de la CITES e informar a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.178 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar las posibles enmiendas propuestas por el Comité de Fauna en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15), sobre *Comercio de corales pétreos*; y
- b) examinar cualquier recomendación del Comité de Fauna sobre el párrafo b) de la Decisión 19.177 y formular sus propias recomendaciones, según proceda.

Otras exenciones y disposiciones especiales

Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

19.179 El Comité Permanente deberá:

- a) en consulta con el Comités de Fauna y de Flora, elaborar un mandato específico que incluya un modus operandi y una hoja de ruta, según proceda, para orientar la continuación del examen del comercio de especímenes tanto de animales como de plantas incluidos en los Apéndices de la CITES que no sean de origen silvestre;
- b) seguir examinando las enmiendas a las Resoluciones Conf. 10.16 (Rev. CoP19) y Conf. 12.3 (Rev. CoP19), así como cualquier enmienda de otras Resoluciones relativas a las disposiciones sobre el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta las conclusiones y sugerencias que figuran en el documento SC74 Doc. 56 y las observaciones y recomendaciones correspondientes del Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otras partes interesadas;
- c) examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención al comercio de especímenes no silvestres de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los elementos clave que pueden contribuir a la aplicación diferenciada de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y considerar el asesoramiento científico y las orientaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre la necesidad de aplicar estos Artículos de manera diferente para los especímenes de especies animales criadas en cautividad o los especímenes de especies vegetales reproducidas artificialmente; y
- d) formular recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos, inclusive enmiendas a las resoluciones existentes o preparar una nueva resolución o decisiones para abordar esas cuestiones y desafíos, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.180 A fin de apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.179, los Comités de Fauna y de Flora deberán, por separado y conjuntamente, en su sesión conjunta:

- a) considerar los elementos clave en la aplicación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII para los animales y las plantas, respectivamente, en las resoluciones existentes;

- b) determinar si es preciso aplicar los párrafos 4 y 5 del Artículo VII diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente que las contenidas en las resoluciones existentes, y formular sus recomendaciones al Comité Permanente a tiempo para su 78ª reunión; y
- c) proporcionar cualquier otro asesoramiento y orientación científicos sobre las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES al Comité Permanente previa solicitud y según proceda.

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE ESPECIES

Evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I

Dirigida a la Secretaría

19.184 La Secretaria deberá:

- a) en consulta con los Estados del área de distribución pertinentes y los expertos pertinentes, elaborar evaluaciones detalladas sobre el estado de conservación, las amenazas, las repercusiones del comercio legal e ilegal, las estrategias de conservación *in situ* y *ex situ* en curso o los planes de recuperación y la financiación/recursos disponibles o necesarios para al menos las diez especies incluidas en el Apéndice I de las enumeradas en el cuadro del párrafo 15 del documento CoP19 Doc. 11, y otras; y
- b) presentar un informe, que incluya esas evaluaciones, y recomendaciones sobre posibles acciones dentro del mandato de la CITES que puedan contribuir a la aplicación de la *Visión Estratégica 2021-2030 de la CITES* y vincularse a cualquier marco de seguimiento de la biodiversidad mundial que pueda adoptarse como parte de un Marco Mundial de la Biodiversidad posterior a 2020 con un proyecto de recomendaciones, para su examen por los Comités de Fauna y de Flora.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.185 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) examinar el informe y el proyecto de recomendaciones preparados por la Secretaría en virtud del párrafo a) de la Decisión 19.184;
- b) teniendo en cuenta el párrafo a) de esta decisión, el documento informativo AC31 Inf.6/ PC25 Inf.8 y las sugerencias del documento AC31/PC25 Com 1 (Rev. por Sec.) y su Anexo, perfeccionar la metodología y sus criterios para realizar una evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I que podrían beneficiarse de las medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes; y
- c) formular recomendaciones, según proceda, para su comunicación a los Estados del área de distribución y su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional

Dirigida al Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora

19.186 El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá:

- a) considerar, en el marco de la Resolución Conf. 19.2 sobre *Fomento de capacidad* cómo proporcionar a las Partes que lo soliciten información procedente de cualquier estudio, análisis u otras fuentes pertinentes sobre la identificación de especies en peligro de extinción que aún no están reglamentadas en el marco de la CITES o que pueden recibir una reglamentación CITES insuficiente y que están o pueden estar afectadas por el comercio internacional, trabajando en coordinación con la Secretaría CITES, las Partes en la CITES, la UICN, el PNUMA-WCMC, la FAO, las autoridades regionales competentes y los expertos pertinentes, según proceda, de modo que las Partes puedan considerar dicha información, según proceda, en la preparación de

propuestas de inclusión en el marco de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre los *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*; y

- b) establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, los Comités de Fauna y de Flora, y los observadores para examinar las recomendaciones elaboradas por los Comités de Fauna y de Flora en el marco de la Decisión y hacer recomendaciones sobre la aplicación del párrafo a) de la presente Decisión. El mandato del grupo de trabajo será como sigue.

Mandato del Grupo de Trabajo del Comité Permanente

Mandato

Examinar las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y Flora en el marco de la Decisión 19.187.

Membresía

El grupo de trabajo estará dirigido por las Partes. Se propone que haya dos copresidencias (y, si es necesario, una vicepresidencia), y que las copresidencias dirijan el trabajo del grupo. La membresía estará abierta a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales y a los observadores de conformidad con el Reglamento del Comité Permanente

Modus Operandi

El grupo operará mediante correspondencia electrónica en la medida de lo posible. La Secretaría de la CITES proporcionará apoyo para la traducción e interpretación en los idiomas de trabajo de la Convención. Si se considerara necesario celebrar una reunión, el grupo podría reunirse virtualmente o de forma conjunta con las reuniones entre períodos de sesiones del Comité Permanente o con cualquier otra reunión de la CITES si los calendarios o los recursos lo permiten.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.187 Los Comités de Fauna y de Flora deberán elaborar proyectos de recomendación para que los examine el Comité Permanente a fin de facilitar la aplicación de la Decisión 19.186.

Dirigida a la Secretaría

19.188 La Secretaría deberá apoyar a los Comités de Fauna y Flora y al Comité Permanente en la aplicación de las Decisiones 19.186 y 19.187 incluso mediante la provisión de conocimientos técnicos y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, traducción e interpretación, según corresponda.

Especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a la Secretaría

19.189 Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá:

- a) organizar un taller técnico para considerar la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y su nota 2 a pie de página (que se encuentra en el Anexo V), en relación con las especies de elasmobranchios y otras especies acuáticas pertinentes explotadas comercialmente, tomando en consideración la información proporcionada en el documento CoP19 Doc. 87.2 y la información y los datos científicos disponibles;
- b) emitir una Notificación a las Partes invitando a todas las Partes interesadas, los miembros del Comité de Fauna, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en el taller; y
- c) presentar las conclusiones y recomendaciones del taller en la reunión del Comité de Fauna para que pueda examinarlas.

Dirigida al Comité de Fauna

19.190 El Comité de Fauna deberá examinar el informe del taller y formular recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.191 El Comité Permanente deberá examinar el informe del taller y las recomendaciones y observaciones del Comité de Fauna y presentar sus recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

FAUNA

Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)

Dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo)

19.192 Se insta a los Estados del área de distribución en África occidental de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps fulvus* (buitre leonado), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel), *Necrosyrtes monachus* (alimoche sombrío), *Neophron percnopterus* (alimoche o buitre egipcio), *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo) y *Trionocephus occipitalis* (buitre cabeciblanco) a:

- a) integrar las consideraciones sobre el comercio ilegal de buitres en su aplicación de la *Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC)* y de cualquier decisión relativa al *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central* adoptado por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;
- b) velar por que las leyes nacionales para proteger a los buitres y controlar el comercio de partes y derivados de buitres se apliquen efectivamente, y garantizar que las sanciones por incumplimiento sean suficientes para que tengan un efecto disuasorio contra el comercio ilegal;
- c) garantizar que no se permita el comercio internacional de buitres de África occidental, salvo si cumple los requisitos de la CITES, y si se comprueba que el comercio internacional no se ajusta a los requisitos de la CITES, considerar la aplicación de un cupo de exportación nulo;
- d) guiarse por la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y, en los casos en que haya interés en exportar especies de buitres amenazadas a nivel mundial, considerar la posibilidad de presentar dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especímenes de buitres a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES y su examen por el Comité de Fauna;
- e) identificar cualquier cuestión relacionada con el comercio asociada a la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los buitres de África y Eurasia (PAME para los buitres) 2017-2029 de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS);
- f) colaborar con los expertos y las organizaciones pertinentes para aplicar estrategias de reducción de la demanda de buitres y sus partes y derivados, incluidos el uso y el consumo basados en creencias, y, cuando proceda, ampliar la aplicación de las estrategias que hayan tenido éxito;
- g) colaborar con las organizaciones pertinentes para iniciar campañas de concienciación pública a gran escala a nivel regional, nacional y local sobre los efectos del comercio de estas especies, incluyendo la importancia de las especies de buitres para la ecología y la salud humana, los efectos negativos del uso de partes del cuerpo de los buitres basado en creencias, y la legislación nacional e internacional existente que protege a los buitres; y
- h) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para ayudarla a informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes

19.193 Se alienta a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con sujeción a los recursos disponibles, a:

- a) colaborar en la conservación y restauración de los buitres de África Occidental y apoyar la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (Vulture MsAP) 2017-2029 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); y
- b) compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de África occidental, centrándose específicamente en:
 - i) documentar la magnitud del comercio de buitres mediante el estudio de los mercados dentro y fuera de África occidental, e identificar las rutas comerciales interregionales e internacionales;
 - ii) caracterizar los vínculos entre el envenenamiento y el comercio de buitres, y contribuir a la Base de Datos sobre el Envenenamiento de la Fauna Africana; y
 - iii) actualizar la información sobre la conservación y el estado de la población de los buitres de África Occidental, y en particular de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel) y *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo).

Dirigida a la Secretaría

19.194 La Secretaria deberá:

- a) cooperar con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes, cuando sea pertinente y factible, para considerar a los buitres en el contexto de los esfuerzos de aplicación de la ley y de fomento de capacidad del ICCWC en África occidental;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyar la producción de materiales de identificación centrados en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
- c) colaborar con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para ayudar a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio de Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (Vulture MsAP) 2017-2029, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y compartir información basada en el trabajo del Comité de Fauna;
- d) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyar la realización de actividades de fomento de capacidad destinadas a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de África occidental en la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del PAME para la conservación de los buitres;
- e) en colaboración con la Secretaría de la CMS, considerar los datos sobre el comercio disponibles y la información sobre el estado de conservación procedente de toda el área de distribución geográfica de las especies de buitres afectadas para incluirlos en sus informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente; y
- f) recopilar información de los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental sobre su aplicación de la Decisión 19.192 y comunicar, según proceda, esta y otras informaciones sobre la aplicación de las Decisiones 19.192 a 19.194, párrafos a), b), c), d) y e) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, en sus primeras reuniones ordinarias tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, con conclusiones y recomendaciones para someterlas a su consideración.

Dirigida al Comité de Fauna

19.195 El Comité de Fauna deberá:

- a) alentar a los Estados del área de distribución de África occidental a que realicen un examen periódico de las especies de buitres mencionadas en la Decisión 19.192 de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, tomando nota del ofrecimiento del Grupo de Especialistas en Buitres de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de asistir a los Estados del área de distribución en dicho esfuerzo;
- b) examinar cualquier informe o solicitud de asesoramiento presentado por las Partes con respecto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de buitres de África occidental incluidas en la CITES;
- c) considerar los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.194, párrafo e); y
- d) formular las recomendaciones oportunas para que las examinen los Estados del área de distribución, las Partes, el Comité Permanente y la Secretaría.

Dirigida al Comité Permanente

19.196 El Comité Permanente deberá examinar la aplicación de las Decisiones 19.192 a 19.195 y formulará las recomendaciones oportunas a los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental, a las Partes y a la Secretaría, y someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Conservación de anfibios (Amphibia spp.)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha consulta con el Comité de Fauna

19.197 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en estrecha consulta con el Comité de Fauna, deberá:

- a) impartir uno o más talleres interdisciplinarios para las Autoridades de la CITES y otras autoridades competentes y partes interesadas sobre las especies de anfibios objeto de comercio internacional, en particular para alcanzar los siguientes objetivos:
 - i) identificar las especies de anfibios que son objeto de comercio internacional y evaluar si deberían recomendarse determinadas especies o grupos para su posible inclusión en los Apéndices;
 - ii) intercambiar la legislación nacional vigente sobre el comercio de anfibios;
 - iii) evaluar si los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre;
 - iv) reunir más datos sobre los niveles de captura de los anfibios objeto de grandes volúmenes de comercio internacional;
 - v) estudiar la amenaza emergente de enfermedades que afectan a los anfibios objeto de comercio, en particular, el hongo quitridio y el ranavirus; y
 - vi) examinar las actuales iniciativas de aplicación de la ley para disuadir y detectar el comercio ilegal y no declarado y determinar las medidas adicionales necesarias; y
- b) estudiar modalidades para aplicar esta decisión de manera rentable, inclusive mediante la organización de eventos en línea; e
- c) informar al Comité de Fauna sobre los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) *supra*, incluidas las recomendaciones pertinentes.

Dirigida al Comité de Fauna

19.198 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar el informe presentado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.197; y
- b) formular recomendaciones al Comité Permanente y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.199 El Comité Permanente deberá examinar los informes presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 19.198 y formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, de ser procedente.

Pangolines (*Manis spp.*)

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

18.238 Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión in situ para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de pangolines*, y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

18.239 La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, deberá trabajar con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.

Dirigida al Comité de Fauna

19.200 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales;
- b) examinar los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, y considerar la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados;
- c) examinar cualquier información que la Secretaría ponga en su conocimiento de conformidad con los párrafos b) y e) de la Decisión 19.203; y
- d) formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.

Dirigida a las Partes

19.201 Se alienta firmemente a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal;

Dirigida a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines

19.202 Se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que tomen medidas urgentes para establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de pangolines*, y a que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión.

Dirigida a la Secretaría

19.203 La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado herramientas y materiales que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19) o materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;
- b) señalar a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda, cualquier material comunicado de conformidad con la presente Decisión, párrafo a), junto con cualquier recomendación que desee formular, y teniendo en cuenta cualquier recomendación posterior del Comité de Fauna o del Comité Permanente, poner dicho material a disposición de las Partes;
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartir formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;
- d) trabajar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín;
- e) informar al Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239, junto con cualquier recomendación que desee formular;
- f) informar al Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.202 junto con cualquier recomendación que desee formular; y
- g) presentar un informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la presente Decisión.

Dirigida al Comité Permanente

19.204 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe y cualquier recomendación del Comité de Fauna, de conformidad con la Decisión 19.200, párrafo d), y de la Secretaría, de conformidad con la Decisión 19.203, párrafos b) y f), y formular recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda;
- b) examinar la información presentada en los documentos SC69 Doc. 57, anexo 2 y SC74 Doc. 73, anexo 2, los informes de las Partes en virtud de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), y otros recursos pertinentes a fin de desarrollar, para la reunión SC78, recomendaciones a las Partes (países del área de distribución, de tránsito y de consumo) limitadas en el tiempo y mensurables que apoyen la lucha contra el comercio ilegal de pangolines; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo, junto con las recomendaciones que desee formular, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

León africano (*Panthera leo*)

Dirigida a la Secretaría, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

19.205 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las *Directrices para la conservación de los leones en África* que figuran en el documento informativo CoP18 Inf. 10:

- a) apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;
- b) realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;
- c) apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II*;
- d) prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;
- e) compartir cualquier actualización pertinente a las *Directrices para la conservación de los leones en África* con el Comité de Fauna para su examen; e
- f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

19.206 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar cualquier actualización pertinente de las *Directrices para la conservación de los leones en África*; y
- b) examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.205, y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.207 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar cualquier informe recibido de la Secretaría y el Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones 19.205 y 19.206; y
- b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, el Comité de Fauna, la Secretaría y/o los Estados del área de distribución del león africano a fin de mejorar la aplicación de la Convención para los leones africanos, según proceda.

Dirigida a las Partes

19.208 Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:

- a) aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;
- b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;
- c) proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y
- d) cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.

Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

19.209 Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las *Directrices para la conservación de los leones en África* y la aplicación de las Decisiones 19.205 y 19.208.

Dirigida a la Secretaría

19.210 La Secretaría deberá:

- a) compartir la información relevante generada a través de la aplicación de la Decisión 19.208 con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, el Comité Permanente, o ambos, según proceda; y
- b) presentar un informe sobre la aplicación de la anterior Decisión 18.246 en la 32ª reunión del Comité de Fauna.

Leopardo (*Panthera pardus*) en África

Dirigida a la Secretaría

19.211 La Secretaría deberá transmitir al Comité de Fauna, para su examen, la *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África* elaborada por Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Dirigida al Comité de Fauna

19.212 El Comité de Fauna deberá examinar la *Hoja de ruta para la conservación del leopardo en África* elaborada por la UICN y formular las recomendaciones que considere oportunas al Comité Permanente sobre los elementos de la misma relacionados con la aplicación de la CITES.

Gestión del comercio y de la conservación de las aves cantoras (Passeriformes spp.)

Dirigida a la Secretaría

18.256 (Rev. CoP19) Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría deberá:

- a) en el plazo de 12 meses a partir de la finalización de la reunión de la Conferencia de las Partes, encargar un estudio preliminar sobre la escala y el alcance del comercio internacional de aves cantoras para estudiar las prioridades en materia de gestión y

- conservación de los taxones de aves cantoras (paseriformes) afectados por dicho comercio;
- b) consultar a los expertos técnicos apropiados sobre la preparación de documentos acerca de la conservación, el comercio, la gestión, la observancia y las prioridades normativas de los taxones de paseriformes identificados;
 - c) convocar un taller técnico para examinar los resultados del estudio y los informes a los que se hace referencia en el párrafo b);
 - d) invitar a los miembros de los Comités de Fauna y de Flora, a los representantes de los Estados del área de distribución, exportadores, de tránsito y consumidores además de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en el taller; y
 - e) poner a disposición del Comité de Fauna los resultados del estudio y del taller así como las recomendaciones para que este los estudie.

Dirigida al Comité de Fauna

18.257 (Rev. CoP19) El Comité de Fauna deberá examinar el documento CoP18 Doc. 79 y los resultados del estudio y el taller sobre el comercio de paseriformes con las recomendaciones de la Secretaría, con arreglo a la Decisión 18.256 (Rev. CoP19), y formular sus propias recomendaciones al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

18.258 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá examinar las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes y los Estados no Parte, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los comerciantes y los donantes

18.259 (Rev. CoP19) Se alienta a las Partes y los Estados no Parte, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los comerciantes y los donantes a proporcionar fondos a la Secretaría para la aplicación de estas decisiones.

Loro gris (*Psittacus erithacus*)

Dirigida a los Estados del área de distribución de *Psittacus erithacus*, con el apoyo de la Secretaría, los expertos pertinentes, las Partes de la CITES pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados

17.256 (Rev. CoP19) Los Estados del área de distribución de *Psittacus erithacus*, con el apoyo de la Secretaría, los expertos pertinentes, las Partes de la CITES pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados deberían preparar y actualizar planes de acción nacionales, con plazos definidos, resultados a obtener e hitos, para la conservación de la especie. Se deberían abordar los siguientes aspectos clave:

- a) según proceda, realizar un estudio de campo, basado en la ciencia, para determinar el estado de las poblaciones de la especie, así como las tendencias de la población en los Estados del área de distribución a fin de examinar los progresos realizados en cuanto a la restauración y conservación de la especie y apoyar las actividades propuestas en el párrafo c)
- b) realizar actividades relacionadas con la observancia de la ley a fin de luchar contra el comercio ilegal e informar los resultados en sus informes anuales sobre el comercio ilegal y la aplicación;
- c) seleccionar hábitats adecuados en los Estados del área de distribución para la repoblación de *Psittacus erithacus* cuando sea apropiado y factible, utilizando

especímenes de origen silvestre confiscados en el comercio ilegal; y siguiendo las directrices acordadas internacionalmente para esas reintroducciones; y

- d) evaluar el estudio de la posibilidad de crear establecimientos de cría en cautividad *in situ* para la especie, en colaboración con los Estados que tengan establecimientos de cría.

Antílopes saiga (*Saiga spp.*)

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga

- 19.213** a) Los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga, identificados por la Secretaría basándose en los datos sobre el comercio CITES, deberían aplicar plenamente las medidas dirigidas a ellos en el *Programa de trabajo internacional a medio plazo para el antílope saiga para 2021-2025* [MTIWP (2021-2025)], elaborado en apoyo del *Memorando de entendimiento sobre la conservación, la restauración y el uso sostenible del antílope saiga (*Saiga spp.*)* y su *Plan de acción para el antílope saiga*; y
- b) Acorde con las medidas dirigidas a los Estados del área de distribución del antílope saiga que figuran en el Programa de trabajo internacional (2021-2025), se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga a establecer controles del mercado interno para partes de saiga, en particular, el registro de las existencias, el etiquetado de partes y productos y el registro de fabricantes y comerciantes, y comunicar esa información a la Secretaría de la CITES.

Dirigida a la Secretaría

19.214 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) examinar, en consulta con la Secretaría de la CMS, la conservación y el comercio de antílope saiga, *Saiga spp.*, basándose en los datos disponibles sobre comercio legal e ilegal, la documentación y los resultados de la cuarta reunión de los signatarios del MdE sobre el antílope saiga, y las consultas con las partes interesadas, e informar sobre las conclusiones y recomendaciones consiguientes al Comité de Fauna y al Comité Permanente en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 13.3, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres* (CMS) y el Programa de trabajo conjunto CITES-CMS;
- b) consultar con los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales Estados consumidores y comerciantes sobre su gestión de las existencias de especímenes de antílope saiga; examinar los procesos y las prácticas; y proporcionar asistencia para garantizar la gestión y supervisión eficaz de las existencias, incluyendo la preparación de inventarios y el fortalecimiento de la seguridad de las existencias;
- c) impartir capacitación con miras a fortalecer: la cooperación transfronteriza para la aplicación de la CITES; la identificación de productos de antílope saiga; y las técnicas para combatir el comercio ilícito; e
- d) informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.215 El Comité de Fauna deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.214, y formular recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.216 El Comité Permanente deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna y la Secretaría de conformidad con las Decisiones 19.214 y 19.215, y formular recomendaciones, según sea necesario.

Dirigida a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados

19.217 Se anima a los Estados del área de distribución del antílope saiga, a las Partes, a los acuerdos medioambientales multilaterales, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas a colaborar en la conservación y restauración del antílope saiga (*Saiga spp.*), y a apoyar la aplicación del MTIWP (2021-2025), así como la coordinación técnica del MdE del saiga.

ESPECIES ACUÁTICAS

Anguilas (*Anguilla spp.*)

Dirigida a las Partes

19.218 Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), a las Partes de tránsito y de importación a:

- a) reforzar la coordinación entre los Estados del área de distribución, las Partes de (re-)exportación e importación para mejorar la trazabilidad y las medidas efectivas de aplicación de la ley para el comercio de *Anguilla spp.*, en particular la anguila europea;
- b) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- c) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- d) aplicar las recomendaciones sobre la presentación de informes enunciadas en el documento SC75 Doc. 12 a fin de garantizar que, según proceda, el comercio de anguilas se declara a nivel de especie y se diferencia por su fase biológica (como se establece en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*);
- e) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- f) elaborar medidas o aplicar las medidas existentes con mayor eficacia, para mejorar la trazabilidad o la evaluación de la adquisición legal de las anguilas en el comercio (tanto vivas como muertas) y en la acuicultura y compartirlas con la Secretaría;
- g) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos;

- h) compartir con la Secretaría, en su caso, protocolos y directrices para la reintroducción de anguilas europeas decomisadas vivas en el medio silvestre; y
- i) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

19.219 La Secretaria deberá:

- a) publicar una notificación invitando a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), las Partes de tránsito e importación a transmitir a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.218 toda la información solicitada en la Notificación a las Partes No. 2021/018 que aún no se haya proporcionado o cualquier actualización de la información previamente remitida en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, especialmente la información sobre los niveles actuales, o las tendencias emergentes, del comercio de especímenes de *Anguilla* spp.;
- b) preparar y presentar un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, incluyendo las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.218, con proyectos de recomendación sobre la conservación y gestión de la anguila europea al Comité de Fauna y proyectos de recomendación para mejorar la aplicación de la Convención en relación con la anguila europea al Comité Permanente, para su consideración; y
- c) presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo d), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.220 El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y
- b) considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.219 y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.219 y formular recomendaciones a fin de mejorar la conservación y gestión de la anguila europea para que sean consideradas por el Comité Permanente y o la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.221 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de la anguila europea y formular recomendaciones según proceda;
- b) examinar cualquier asesoramiento y recomendaciones del Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.220 y formular recomendaciones a fin de mejorar la aplicación de la Convención para la anguila europea y la viabilidad de preparar una resolución específica para las Partes o la Conferencia de las Partes, según proceda;
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborar con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla*; e
- d) informar sobre la aplicación de esta decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)

Dirigida a las Partes

19.222 Se alienta a las Partes a:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio, y responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 19.224 ;
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.224 e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP);
- d) de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15), sobre *Tránsito y transbordo*, inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y verificar la presencia de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;
- e) recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos;
- f) de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*, colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino; y
- g) considerar si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación examinados en virtud de la Decisión 19.226, párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.226.

Dirigida a la Secretaría

19.223 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) continuar brindando asistencia a las Partes para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, previa solicitud;
- b) ponerse en contacto con las Organizaciones y Arreglos Regionales de Ordenación Pesqueras (AROP/OROP) pertinentes para identificar oportunidades de desarrollo de capacidades con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando la OROP/AROP permita dicha asistencia) o mediante el enlace directo con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación. El objetivo de este ejercicio sería compartir información para mejorar el conocimiento de la CITES en el funcionamiento de cada OROP/AROP pertinente.
- c) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los

Apéndices, basándose en el estudio titulado *Missing sharks: A country review of catch, trade and management recommendations for CITES- listed shark species* y compartir ambos estudios con soluciones propuestas para resolver esta cuestión en el Comité de Fauna y el Comité Permanente, de manera apropiada y oportuna;

- d) colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para:
 - i) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
 - ii) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especie para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
 - iii) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- e) comunicar los resultados de las actividades en la presente Decisión al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

19.224 La Secretaria deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:
 - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la formulación de dictámenes de adquisición legal (LAFs);
 - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes;
 - D. el registro de las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
 - E. las necesidades de creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo a cumplir los requisitos de presentación de informes;
 - ii) compartir con la Secretaría los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas; y
 - iii) de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*, poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de datos sobre el comercio CITES;

- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
- c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
- d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.226;
- e) compartir información sobre³ las necesidades de fomento de capacidad de los países en desarrollo, incluyendo la posibilidad de talleres de formación; y
- f) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes

19.225 El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones y examinando los resultados del taller de expertos internacionales propuesto sobre DENP para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, múltiples especies, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), poblaciones compartidas y migratorias, e introducción procedente del mar;
- b) examinar la información sometida por la Secretaría en virtud del párrafo e) de la Decisión 19.223 y del párrafo f) de la Decisión 19.224; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su labor bajo la presente decisión al Comité Permanente para que lo incorpore en el informe mixto a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.226 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar la *Guía rápida revisada sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal* y evaluaciones conexas en relación con el comercio de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas fuera de las zonas de jurisdicción nacional (incluidas las introducciones procedentes del mar), y determinar si se necesita una orientación más específica para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, incluido el compromiso con las OROPs y cualquier creación de capacidad que pueda apoyar su papel en la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones conexas;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II;
- c) revisar las orientaciones actuales de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, las medidas del Estado rector del puerto y cualquier otra medida para reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- d) en consulta con el Comité de Fauna, abordar los retos relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y compilación de datos en el marco de la ordenación

* La Secretaría añadió "compartir información sobre" para proporcionar claridad gramatical, pero señala que la Conferencia de las Partes no acordó estas tres palabras.

pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formular recomendaciones a la CoP20; y

- e) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a la presente Decisión a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes;

19.227 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar las observaciones y las recomendaciones formuladas por las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría en virtud de las Decisiones 19.222 a 19.225; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas y someterlo a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

Dirigida a la Secretaría

19.228 La Secretaria deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colaborar con las Partes y expertos en las especies para preparar un informe sobre el comercio ilegal mundial de caballitos de mar, para su consideración por el Comité Permanente. El informe debe incluir un análisis de los datos extraídos de la Base de datos de la CITES sobre el comercio ilegal, consultas con redes regionales de aplicación de la ley, según proceda, análisis de las rutas de comercio ilegal, *modus operandi* y decomisos, y la información contenida en los estudios preparados en respuesta a la Decisión 18.229, apartado c) i); e
- b) informar sobre la aplicación del párrafo a) de la presente Decisión al Comité Permanente en sus reuniones 77ª y 78ª.

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados

19.229 A los efectos de la aplicación efectiva de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a las Partes de origen, de tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que:

- a) colaboren con los principales interesados directos expertos en la especie para elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de la CITES para los caballitos de mar y que deberían incluir, entre otras cosas, lo siguiente:
 - i) fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos a nivel nacional y regional, incluidos los organismos de medio ambiente, pesca y aplicación de la ley, con respecto a la aplicación de la CITES y la recopilación de datos sobre el comercio internacional de caballitos de mar;
 - ii) mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea y en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);
 - iii) presentar información completa y precisa sobre el comercio internacional ilegal de caballitos de mar en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría, como se requiere en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*, y en apoyo de la Decisión 19.228, párrafo a); y
 - iv) abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible, regulando y limitando eficazmente las operaciones de las artes de pesca no selectivas, como las redes de arrastre de fondo y las redes de enmalle, para reducir sus impactos en los caballitos de mar, y combatir

la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de caballitos de mar mediante el desarrollo de mejores prácticas para la captura sostenible; y

- b) informar de los progresos realizados y la aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría, para su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

19.230 Se alienta a las Partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia financiera y técnica a las Partes para aplicar la Decisión 19.229 y cualquier otra recomendación formulada por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

19.231 El Comité de Fauna deberá:

- a) en consulta con expertos en las especies, analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229, y otra información pertinente disponible;
- b) formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio internacional legal y sostenible de los caballitos de mar;
- c) considerar la posibilidad de recomendar los caballitos de mar como caso de estudio en el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial; e
- d) informar sobre la aplicación de la presente Decisión al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.232 El Comité Permanente deberá:

- a) analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.228 y 19.229, el informe preparado con arreglo al párrafo c) i) de la Decisión 18.229 y, según proceda, el informe del Comité de Fauna elaborado en apoyo de la Decisión 19.231;
- b) formular recomendaciones a las Partes y la Secretaría, según proceda, para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio internacional de caballitos de mar; e
- c) informar sobre la aplicación de las Decisiones 19.228 a 19.232 a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Caracol pala (*Strombus gigas*)

Dirigida a los Estados del área de distribución de *Strombus gigas*

19.233 Se alienta a los Estados del área de distribución de *Strombus gigas* a:

- a) colaborar para que se aplique el *Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala* y desarrollar planes nacionales para el manejo y la conservación de las pesquerías del caracol pala, según proceda;
- b) seguir acopiando datos sobre el peso de *S. gigas* según el grado de procesamiento para actualizar y mejorar los factores de conversión regionales y establecer o actualizar los factores nacionales de conversión, teniendo en cuenta la variabilidad espacial y las características de la especie;
- c) colaborar en el desarrollo y la aplicación de programas conjuntos de investigación a nivel subregional o regional para apoyar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial que tengan en cuenta toda la mortalidad por pesca, promover actividades de investigación y fomento de capacidad pertinentes a través de los organismos regionales de ordenación pesquera y movilizar recursos financieros para la recopilación de datos;

- d) promover y colaborar en el desarrollo y aplicación de programas públicos de educación y sensibilización sobre la conservación y uso sostenible de *S. gigas*;
- e) continuar colaborando en la exploración de formas de mejorar la trazabilidad de especímenes de *S. gigas* en el comercio internacional, incluyendo, sin limitarse a ello, los certificados de captura, los sistemas de etiquetado y la aplicación de técnicas genéticas y considerar compartir experiencias pertinentes con la Secretaría, las Partes y el Comité Permanente, según proceda, en el contexto de los debates sobre sistemas de trazabilidad para el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
- f) colaborar para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- g) compartir experiencias relevantes sobre sistemas de trazabilidad de especímenes de *Strombus gigas*;
- h) compartir información sobre el comercio ilegal de caracol pala, incluidas las actividades de seguimiento y observancia, según proceda; y
- i) proporcionar informes sobre los progresos de las actividades a) a h) al grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el caracol pala.

Dirigida a la Secretaría

19.234 La Secretaría deberá seguir colaborando con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el grupo de trabajo del CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el caracol pala, la COPACO, la UNCTAD, la OECO y otras organizaciones internacionales pertinentes y, sujeto a la financiación externa:

- a) proporcionar asistencia a los Estados del área de distribución de *S. gigas* a fin de mejorar la capacidad de sus Autoridades Administrativas y Científicas CITES, las autoridades de pesca y otras partes interesadas para aplicar el *Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala* y planes nacionales de manejo y formular dictámenes de extracción no perjudicial con una base científica sólida;
- b) seguir brindando asistencia los Estados del área de distribución de *S. gigas* sobre cuestiones de cumplimiento pertinentes e informar sobre los nuevos avances al respecto al Comité Permanente, según proceda.
- c) supervisar la elaboración de sistemas de trazabilidad para el caracol pala y comunicar las novedades pertinentes al Comité Permanente, según proceda; y
- d) proporcionar información actualizada sobre las actividades pertinentes del grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM/CITES sobre el caracol pala al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.235 El Comité de Fauna deberá examinar cualquier informe de la Secretaría en virtud de la Decisión 19.234, párrafo c), y cualquier otra información pertinente disponible, y formular recomendaciones para la conservación y gestión del caracol pala para su consideración por el Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.236 El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe de la Secretaría en virtud de la Decisión 19.234, párrafo c), y cualquier recomendación procedente del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones a las Partes y a la Conferencia de las Partes para mejorar la aplicación de la Convención para el caracol pala, según proceda.

Peces ornamentales marinos

Dirigida a la Secretaría

19.237 La Secretaría deberá:

- a) convocar un taller técnico para estudiar las prioridades de conservación y necesidades de gestión relacionadas con el comercio de peces marinos ornamentales no incluidos en la CITES en todo el mundo, con especial atención a los datos de los países importadores y países exportadores;
- b) invitar al Comité de Fauna, representantes de los Estados del área de distribución, países exportadores e importadores, interesados directos de la pesca, representantes del sector y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en este taller; y
- c) presentar las conclusiones y recomendaciones de este taller al Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

19.238 El Comité de Fauna deberá:

- a) acordar un mandato para el taller técnico; y
- b) examinar los resultados del taller mencionado en la Decisión 19.237 y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

FLORA

Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas

Dirigida a la Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora

19.261 La Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá:

- a) publicar una notificación invitando a las Partes a:
 - i) compartir los materiales de información que se han elaborado para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES y alentar el uso sostenible y el comercio legal de las plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES y, en la medida de lo posible, establecer contacto con los principales interesados de las cadenas de suministro del comercio de plantas medicinales y aromáticas con este fin,
 - ii) examinar sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para las plantas medicinales y aromáticas y considerar la posibilidad de compartirlos con la Secretaría a fin de que los incluya en la página relativa a los DENP en el sitio web de la CITES; y
 - iii) evaluar la utilidad de la base de datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS) en su trabajo diario para determinar si puede contribuir a la ampliación de la base de datos Species+; y compartir cualquier experiencia de uso de la base de datos del MPNS
- b) poner a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES materiales de información para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES destinados a los interesados de la industria de las plantas medicinales y aromáticas y los consumidores;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar un análisis de las cadenas de suministro del comercio electrónico de productos de especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES, estudiando la viabilidad de utilizar la base de datos del MPNS en el análisis, que incluya:
 - i) un análisis de los interesados sobre los principales productores, los intermediarios, los fabricantes o las plataformas de distribución para los consumidores finales, y de las instituciones que influyen en la demanda de productos de plantas medicinales y aromáticas

reguladas por la CITES en los sistemas biomédicos, tradicionales y sistemas médicos alternativos, el sector de los cosméticos y el cuidado personal o las industrias de la alimentación, según proceda, y

- ii) una evaluación acerca de si las anotaciones en vigor son adecuadas con respecto a los principios y las recomendaciones contenidos en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre *Utilización de anotaciones en los Apéndices I y II*; e
- d) informar al Comité de Flora sobre la aplicación de la presente decisión, e incluir sugerencias, según proceda, en relación con la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre *Medicinas tradicionales* o una nueva resolución en relación con los productos de plantas medicinales y aromáticas.

Dirigida a las Partes

19.262 Se invita a las Partes a apoyar la aplicación de la Decisión 19.261.

Dirigida al Comité de Flora, en consulta con el Comité de Fauna, según proceda

19.263 El Comité de Flora deberá:

- a) ser informado y examinar el informe de la Secretaría, y la retroalimentación de las Partes de conformidad con la Decisión 19.261, sobre la utilidad del MPNS, con el asesoramiento del especialista en nomenclatura, según proceda;
- b) teniendo en cuenta la información que figura en el documento PC25 Doc. 30 y en el documento informativo CoP18 Inf. 11, el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.261 y otra información pertinente, y en consulta con el Comité de Fauna, según proceda, llevar a cabo un examen de la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre *Medicinas tradicionales*, y preparar recomendaciones para una resolución revisada sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución relativa a productos medicinales a base de plantas; y
- c) presentar recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.264 El Comité Permanente deberá examinar el informe del Comité de Flora de conformidad con la Decisión 19.263 según proceda, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.

Apéndices de la Convención

ANOTACIONES

Anotaciones

Dirigida al Comité Permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y Flora

16.162 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- a) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas, e identificar opciones para

simplificar estas anotaciones teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*;

- b) elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada” y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices.
- c) revisar y actualizar las definiciones de la madera y los productos madereros que actualmente se encuentran en el párrafo c) de la Resolución Conf.10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, para trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada.
- d) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- e) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 77ª y 78ª del Comité Permanente.

Mecanismo de examen oficioso de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas

Dirigida a la Secretaría

19.266 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar una propuesta sobre la viabilidad y los requisitos de un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas, y presentar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

19.267 El Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora, deberá evaluar la propuesta de la Secretaría para un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas y presentar las recomendaciones pertinentes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes

CUESTIONES DE NOMENCLATURA

Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

18.313 (Rev. CoP19) Los Comités de Fauna y de Flora deberán evaluar, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el párrafo 2 g) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*, cómo los cambios de nomenclatura afectan a las inclusiones en el Apéndice III y propondrán orientaciones y recomendaciones adicionales, según proceda, que aborden la manera en que deben tratarse estos cambios de nomenclatura, para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con la Secretaría

18.314 (Rev. CoP19) El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular recomendaciones para abordar los cambios de nomenclatura que afectan a una inclusión en el Apéndice III, incluso posibles enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) o a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III*, a fin de someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes

Inclusión en los Apéndices en un nivel taxonómico superior

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.272 Los Comités de Fauna y de Flora, teniendo en cuenta el documento AC31 Doc. 38 con su Anexo y Adenda, así como las disposiciones que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, deberán examinar las consecuencias de la inclusión actual o futura a niveles de taxones superiores en los Apéndices y proponer otras orientaciones y recomendaciones, según sea necesario, para que sean examinadas por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.273 El Comité Permanente deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular posibles recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Desarrollo de una lista de verificación global normalizada de las especies

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.274 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, los Comités de Fauna y de Flora, a través de sus respectivos especialistas en nomenclatura, deberán participar en la iniciativa de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas para desarrollar una lista de verificación global normalizada de las especies, e informar sobre los progresos realizados a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

FAUNA

Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada

Dirigida a la Secretaría

18.309 La Secretaría deberá:

- a) seguir trabajando con los titulares de derechos de autor de las bases de datos en línea pertinentes que puedan servir como referencias de nomenclatura normalizada y estudiar la posibilidad de utilizar versiones temporales específicas para los servicios de la CITES; por ejemplo, las bases de datos pertinentes incluyen, entre otras, a WoRMS, Fish Base, ESCHMEYER & FRICKE's *Catalog of Fishes*, *Amphibian Species of the World*, y *Corals of the World*; e
- b) informar sobre los resultados de sus consultas al Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

18.310 (Rev. CoP19) El Comité de Fauna deberá:

- a) evaluar los resultados de las consultas de la Secretaría; y
- b) elaborar recomendaciones sobre el uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada para la adopción de decisiones al respecto en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

18.311 La Secretaría deberá:

- a) procurar obtener, de ser posible, una versión temporal específica de la base de datos WoRMS; e
- b) informar sobre sus progresos al Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

18.312 (Rev. CoP19) El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar el informe de la Secretaría y proceder a recomendar para su adopción una referencia de nomenclatura normalizada para los corales incluidos en la CITES;
- b) actualizar su lista de taxones de corales para los cuales su identificación a nivel de género es aceptable, pero que requerirían una identificación a nivel de la especie cuando sea posible, una vez que se identifique una referencia de nomenclatura normalizada para las especies de corales incluidas en la CITES y que se proporcione una lista actualizada a la Secretaría para su divulgación; e
- c) informar y formular recomendaciones al respecto a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Taxonomía y nomenclatura de los elefantes africanos (*Loxodonta* spp.)

Dirigida a la Secretaría

19.275 La Secretaria deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes solicitando las perspectivas de las Partes y otros interesados sobre los posibles efectos de reconocer al elefante africano de bosque (*Loxodonta cyclotis*) como una especie separada del elefante africano de sabana (*Loxodonta africana*) para los fines de la CITES;
- b) preparar una lista de todas las resoluciones y decisiones actuales de la Conferencia de las Partes que se verían afectadas por semejante cambio de nomenclatura;
- c) recopilar las respuestas a la Notificación a las Partes y preparar un examen de los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes; y
- d) preparar un informe sobre sus resultados de conformidad con los párrafos a), b) y c) anteriores y someter ese informa a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

19.276 El Comité de Fauna deberá:

- a) en consulta con el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la UICN examinar, en su 32ª reunión, la historia de la taxonomía y nomenclatura del elefante africano (*Loxodonta africana*) en la CITES y la nomenclatura que refleje el uso aceptado en biología; y
- b) si procede, formular una recomendación sobre la adopción de una nueva referencia de nomenclatura normalizada para el elefante africano, con miras a que se adopte una Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.277 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 19.275; y
- b) proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Nomenclatura para los nombres de las aves a nivel de familia y orden

Dirigida al Comité de Fauna

19.278 El Comité de Fauna deberá:

- a) evaluar las repercusiones de adoptar la HBW/BI *Illustrated Checklist of the Birds of the World* como la nueva referencia de nomenclatura normalizada para las aves a nivel de especie, familia y orden, incluyendo la preparación de una lista de referencias de nomenclaturas normalizadas suplementarias que puedan ser necesarias; y
- b) formular una recomendación para que se adopte una decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.